

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 31 DE MAYO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano	NOMBRAMIENTOS	Para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia
Lcda. Wanda I. Casiano Sosa	NOMBRAMIENTOS	Como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia
Lcda. Begoña Inés De Jesús Meléndez	NOMBRAMIENTOS	Como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia
Lcdo. Obdulio Eloy Meléndez Torra	NOMBRAMIENTOS	Como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
Lcda. Elizabeth Ann Rice Dilmé	NOMBRAMIENTOS	Como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia
Lcda. Lizette del Carmen Sánchez Vázquez	NOMBRAMIENTOS	Para un ascenso como Fiscal de Distrito
Lcda. Glangely González Burgos	NOMBRAMIENTOS	Como Fiscal Auxiliar I
Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos	NOMBRAMIENTOS	Como Fiscal Auxiliar I
Lcdo. Isaías Ojeda González	NOMBRAMIENTOS	Como Fiscal Auxiliar I

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
Lcdo. Ismael Javier Ortiz Roldán	NOMBRAMIENTOS	Como Fiscal Auxiliar I
Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz	NOMBRAMIENTOS	Como Procuradora de Asuntos de Menores
Lcdo. Hiram Pagani Díaz	NOMBRAMIENTOS	Como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico
<p>P. del S. 512</p> <p>(Por el señor Soto Rivera)</p>	<p>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</p> <p><i>(Tercer Informe)</i> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el artículo <u>Artículo</u> 2 de la Ley <u>Núm.</u> 171 de 30 de junio de 1968, <u>según enmendada</u> mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", según enmendada y; enmendar los artículos <u>Artículos</u> 6, 7 y 9 del Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, <u>conocido como el Plan de Reorganización del Departamento de la Familia</u>, a los fin <u>fin</u> de establecer un requisito adicional <u>requisitos adicionales</u> para ocupar el puesto de Secretario del Departamento de Familia, Administrador de la Administración de Familias y Niños (ADFAN); Administrador de la Administración de Desarrollo Social y Económico; Administrador de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez; y para otros fines <u>relacionados</u>.</p>
<p>R. del S. 302</p> <p>(Por la señora González Huertas)</p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Informe Final)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación del alcance y limitaciones en el pago de cursos en línea en las matrículas de los estudiantes participantes del programa de servicios de rehabilitación vocacional de la Administración de Rehabilitación Vocacional adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 498	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Administración de Vivienda Pública con las disposiciones sobre las necesidades de viviendas adaptadas y servicios de las personas con impedimentos en los residenciales públicos de Puerto Rico.
<i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO

27 MAY 2022 AM 10:43

**NOMBRAMIENTO DE LA
HON. MARTA LIZZETTE MARCHANY JUSTINIANO
PARA UN NUEVO TÉRMINO COMO
JUEZA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**

INFORME

27 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 17 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0245

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones

judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La honorable Marta Lissette Marchany Justiniano nació el 3 de octubre de 1965 en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada es soltera, tiene un hijo y una hija de nombres Edmundo y Giannina, y reside en el Municipio de Cabo Rojo.

Del historial educativo de la jueza Marchany Justiniano surge que en 1987 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez. Posteriormente en 1990 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Como parte de su práctica de la Clínica de la Escuela de Derecho laboró como oficial jurídico en el Tribunal de Menores de Ponce, donde efectuó investigaciones jurídicas y redacción de escritos bajo la supervisión del ex juez Juan R. Melecio Machuca, juez de la Sala de Menores del Tribunal de Ponce. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 25 de junio de 1990, con RUA Núm. 9890. También está admitida a ejercer en el Circuito de Apelaciones Federal, desde marzo de 1993.

En el plano profesional, de enero de 1990 a diciembre de 1991 fue profesora universitaria en la *Caribbean University*, Recinto de Ponce, mientras estudiaba derecho, impartiendo cursos de Derecho Mercantil y de Gobierno de Puerto Rico a estudiantes de bachillerato. De abril de 1991 a diciembre de 1994 se desempeñó como abogada-notaria para la Corporación de Servicios Legales, oficinas de Yauco y Sabana Grande, donde realizaba representación legal de personas de escasos recursos económicos en los tribunales, principalmente en casos civiles, de familia, menores y administrativos. También, realizaba práctica de la notaría en general.

De enero de 1995 a agosto de 2005 fue Procuradora de Menores del Departamento de Justicia, estando asignada a las Regiones de Aguadilla y Mayagüez. En esta posición realizaba

investigación y procesamiento de casos de menores de 18 años por faltas bajo el Código Penal y leyes especiales, en los nueve pueblos que componen la Región de Mayagüez. También, hacía representación de las víctimas y del Estado en el Tribunal de Menores contra los menores imputados de faltas. Asimismo, realizaba representación del Departamento de Justicia en charlas y orientaciones sobre la *Ley de Menores*, dirigidas a maestros y estudiantes, guardias escolares y policías. Realizaba coordinación entre la policía y otras agencias gubernamentales y privadas para ofrecer servicios a los menores transgresores y para las víctimas. También, ejerció funciones de supervisión y administración de la oficina que contaba con ocho empleados y dos Procuradores de Menores. Desde diciembre de 1995 a abril de 2002 fue Directora de la Oficina de los Procuradores de Menores de Mayagüez.

De agosto de 2005 a junio de 2010 se dedicó a la práctica privada como abogada-notaria en el Municipio de Mayagüez. Allí realizó práctica de la abogacía y notaría en general, realizaba litigación activa en varios de los tribunales de Puerto Rico en casos civiles, de familia, de menores, criminal y administrativos. También, realizaba asesoramiento legal sobre cualquier asunto en el cual se pudiera aplicar el derecho.

Desde julio de 2010 al presente se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia en la Región Judicial de Mayagüez. Estuvo asignada en el Tribunal de Aguadilla desde agosto de 2010 a agosto de 2011, en la Sala de Relaciones de Familia. A partir de septiembre de 2011 fue trasladada al Tribunal de Mayagüez, donde hasta febrero 2012 preside una Sala de Asuntos Civiles, y desde entonces al presente, está asignada a una Sala de Relaciones de Familia en dicha región judicial. En dicha sala, durante los pasados once años, ha atendido controversias de competencias civil superior y todas las materias asignadas a la Sala Superior de Relaciones de Familia. Ello incluye: custodias relaciones filiales, alimentos y nombramiento de tutor, *exequatur* de divorcios, impugnación de filiación, reconocimientos voluntarios, emancipaciones, privaciones de patria potestad, traslados de menores, desacatos de pensión alimentaria, entre otros. en adición a cubierto con necesidades de asuntos de menores, vista preliminar, vista preliminar en alzada, asuntos variados del Tribunal Municipal, y Asuntos de Salas Civiles entre otros. También presidió la Junta de Inscripción Permanente (JIP) de los pueblos de Rincón y Sabana Grande, y actualmente es Presidenta Alternativa de las oficinas de Mayagüez y Sabana

Grande. Desde el 2016 fue nombrada Jueza Coordinadora de la Salas de Familia de la Región de Mayagüez, posición que continúa ocupando hasta el presente.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *"Formulario de Solvencia*

Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano, para para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Sr. Carlos Alberto Pagán González (Agricultor):** Conoce a la nominada desde joven a través de sus padres. La describió como una dama responsable y dedicada. También mencionó que es muy respetada en la zona de Cabo Rojo y Mayagüez. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Sr. Julio Bracero Cruz (Empresario):** Conoce a la nominada desde antes de ser Procuradora de Menores en los años 90. La describió como una profesional con balance judicial, excelente juez y bien equilibrada. Concluyo diciendo que honra la toga. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Hon. Josean Rivera Torres (Juez Superior):** La conoció en el Tribunal de Mayagüez para el año 2015. La describió como excelente profesional, concedora del derecho, buen temperamento. Entiende es un buen nombramiento. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
4. **Hon. Hiram Alfredo Cerezo de Jesus (Juez Superior):** Conoció a la nominada desde la época en que se desempeñaba como Procuradora de Menores y posteriormente en

funciones judiciales. La describe como excelente, trabajadora, y apasionada por lo que hace. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*" correspondiente al año 2021, el 13 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 25 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 20 de abril de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas

admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 18 de abril de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano a lo que nos certificó el 20 de abril de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

La nominada sometió su más reciente Informe Final de Evaluación (Tercera Evaluación Periódica) que surge que el 20 de abril de 2021, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación del desempeño de la jueza Marchany Justiniano, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándola como: "Calificada" en su desempeño periódico como Jueza Superior. Esta calificación la ubica en el nivel 3 de la escala de medición vigente, lo cual implica que la evaluación realizada demostró que el nivel de capacidad y ejecución es satisfactorio y ocasionalmente excede las expectativas del desempeño esperado".

En mayo de 2022, la Comisión de Nombramiento solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación de la Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano, que obraba en los expedientes del organismo judicial y la misma está pendiente.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 12 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la

Vicepresidenta de la Comisión, Hon. Gretchen M. Hau, y en la que participaron además los senadores Hon. William Villafañe Ramos, Hon. Rubén Soto Rivera y Hon. Javier Aponte Dalmau, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para un nuevo término al cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A. Designada para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano

La designada comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y profesional en la práctica privada y el servicio público. Ha tenido la oportunidad de desempeñarse en Servicios Legales de Puerto Rico, el Departamento de Justicia ocupó el cargo de Procuradora de Menores, y, por último, en el Poder Judicial como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Luego de presentar su ponencia, la nominada estuvo disponible a responder las inquietudes y preguntas que tuvieron a bien formularle los miembros de la Comisión presentes en la audiencia pública.

A preguntas de la senadora Hau sobre qué fenómenos criminales serían considerados por la nominada como de alto impacto social de obtener el aval del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la designada indicó que consideraría como fenómenos criminales de alto impacto social la violencia de doméstica y el maltrato contra los menores. También se le preguntó si recomienda un cambio a alguna legislación para que se adapte a alguna dificultad que haya visto en su trayectoria en los tribunales, a lo que la designada contestó, enmarcado en la aplicabilidad de la Ley Num. 246 (*Ley de Maltrato de Menores*), que necesitan más trabajadores sociales y hogares de crianza para poder atender eficientemente los casos que se atienden en las Salas de Familias, lo cual afecta el manejo de los casos y la supervisión de los menores.

A preguntas del senador William Villafañe sobre qué medidas han tomado sobre la agilidad de los procesos y el buen uso del calendario con el fin de asegurar que no se dilaten los procesos, la nominada indicó que como consecuencia de la pandemia se ha estado implementado una serie de tecnologías que han permitido agilizar los procesos a nivel óptimo, el cual ha permitido que las dilaciones en los casos se hayan disminuido notablemente. También preguntó el senador Villafañe sobre prejuicios por parte de los jueces por razón de apariencia de alguna de las partes

involucradas. Sobre este asunto la designada contestó que la experiencia y el tiempo hacen que el juez comprenda la naturaleza de los cambios en las épocas permitiéndole poder entender que lo que antes era mal visto, hoy en día se acepta. Además, indicó que lo importante es tomar la decisión basada en los hechos presentados y el derecho aplicable, y nada más.

VI. COMUNICACIONES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN EN TORNO A LA NOMINADA

1. Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez

El licenciado Torres Ramírez, quien es abogado y catedrático de derecho y fue Juez de Apelaciones expresó sobre la nominada:

"Vaya a ustedes, como siempre, mi saludo afectuoso.

Me he enterado de que el Gobernador del ELA de P.R., Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, ha renominado para otro término en su cargo a la jueza Marta L. Marchany Justiniano y que se ha citado para una vista ante la Comisión de Nombramientos del Senado de P R. para este próximo jueves, Les escribo, pues, para recomendar sin ambages su confirmación.

Conozco a la Hon. Marta L. Marchany Justiniano no desde su formación en la Escuela de Derecho; la tuve ante mi como litigante en la Región Judicial de Mayagüez, la vi dar sus primeros pasos como procuradora y he tenido el privilegio de postular ante ella (antes y después del tiempo que serví como Juez del Tribunal de Apelaciones). Tengo la certeza de que ella tiene el temperamento judicial] la disciplina y el deseo de servirle a la ciudadanía con equidad que es indispensable para ocupar un cargo en la judicatura, Su expediente de servicio público habla por ella.

En los pasados meses hemos sido testigos de cómo un grupo de jueces y juezas de experiencia y competencia han renunciado a sus puestos por los cambios que ha habido con sus beneficios marginales. Este bendito país no pude darse el "lujo" de que magistrados con la experiencia, dedicación y sentido de Justicia (como la jueza Marchany Justiniano) que desean continuar ejerciendo esa augusta tarea queden fuera de judicatura salvo por circunstancias que lo justifiquen. Si ello ocurre ponemos en riesgo lo que Anatole France, en Crainquebille, llamó la fortaleza de una pared llamada Justicia. Por ello, insisto en mi recomendación de que sea confirmada.

Estoy dispuesto a ampliar la presente e incluso a comparecer ante la Comisión de Nombramientos si ustedes me lo requieren.

Pido a al Buen Dios que le ilumine en el descargo de sus responsabilidades en el poder legislativo- mismo echarlas en el aire que es uno de los pilares de nuestro sistema democrático y en cuya tarea confiamos los ciudadanos puertorriqueños. "

2. Lcdo. Pablo Colon Santiago

El licenciado Colón Santiago, reconocido abogado ponceño expresó sobre la nominada:

“La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico evalúa, en estos momentos, la re-nominación de la juez Marta L. Marchany Justiniano, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Conozco a la juez Marchany Justiniano como estudiante derecho y en todas las facetas de su vida profesional. Responsable, laboriosa, dedicada, puntual, conocedora del derecho, inteligente, valiente, estricta, exigente y, sobre todo, justa. Si yo fuera juez, sería igual que ella.

Ejercicio la honrosa profesión de abogar por otros desde hace más de treinta y cuatro años y pienso que el sistema de justicia necesita de más personas como In juez Marchany.

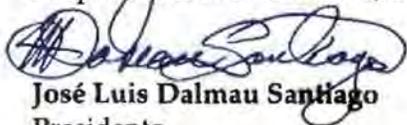
Confío en que vuestra comisión y el Senado de Puerto Rico, en pleno, al reconocer los méritos de dicha señora juez, recomiende, ratifique y/o confirme la nueva designación de la que ha sido objeto.

Con el mayor testimonio de consideración y respeto, quedo.”

VII. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Hon. Marta Lizzette Marchany Justiniano para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2022.



José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

NOMBRAMIENTO DE LA
LCDA. WANDA I. CASIANO SOSA
COMO JUEZA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE PRIMERA INSTANCIA

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
27 MAY 2022 AM 10:43

INFORME

27 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 10 de enero de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 10 de enero de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0219

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Cabe señalar que el Gobernador sometió, en la pasada sesión legislativa, el 17 de agosto de 2021 un primer nombramiento de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, el cual fue retirado el 16 de noviembre de 2021. Se procedió a atender la presente designación con el expediente, disponible y culminado en todos sus procesos, que obra en los récords de la Comisión de Nombramientos, y del cual no ha habido cambios en las circunstancias.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Wanda I. Casiano Sosa, abogada y exfiscal, nació el 10 de marzo de 1964. La nominada está casada con el Dr. Víctor Manuel Rosa Reyes, optómetra, y son padres de un hijo y una hija de nombre: Víctor Manuel y Cristina Angélica. La nominada reside con su familia en el Municipio de Bayamón.

Del historial académico de la nominada surge que, en mayo de 1988 obtuvo con honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En mayo de 1991 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. La licenciada Casiano Sosa fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 13 de enero de 1992, con RUA Núm. 9971.

En el plano profesional, de 1992 a 1993, la licenciada Casiano Sosa ocupó el puesto de carrera como Abogada en la División de Litigios del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Allí incoaba acciones en el Tribunal de Primera Instancia para el recobro de daños a favor de los consumidores y hacer valer las determinaciones administrativas de la agencia. De 1993 a 1994 se desempeñó como abogada en la División Legal del Municipio de Bayamón, siendo asesora legal del Alcalde y representaba ante los tribunales al Municipio de Bayamón. Entre sus funciones tenía

atender casos de daños y perjuicios, quiebra (Tribunal Federal), notaría, contratos, expropiaciones y cualquier otro asunto donde fuese parte el Municipio de Bayamón.

De 1994 a 1997 ocupó la posición de Fiscal Auxiliar I, asignada a la Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia. En dicha posición realizaba investigación y procesamiento de delitos contra la función pública e investigaciones preliminares para ser referidas al Fiscal Especial Independiente. Durante este período fue integrante del *Task Force*, designado por el Secretario de Justicia para evaluar y emitir recomendaciones sobre investigaciones pendientes en la División de Delitos Económicos. De 1997 a 2009 se desempeñó como Fiscal Auxiliar II. Como Fiscal Auxiliar II realizaba investigación y procesamiento de delitos graves y menos graves en la Fiscalía de Bayamón. También durante este período fue ayudante en Asesoría Legal en la Oficina del Jefe de Fiscales del Departamento de Justicia. Asimismo, de 1999 a 2000 fue Directora del Centro de Investigaciones y Denuncias (CMID) de la Fiscalía de Bayamón, donde realizaba supervisión del personal clerical, policías asignados al CMID y fiscales de turno.

Desde el 2009 al 2021 se desempeñó como Fiscal Auxiliar III, en cuya posición realizó investigación y procesamiento de delitos graves y menos graves en las Fiscalías de Bayamón (2009 a 2015), de San Juan (2015 a 2017) y de Bayamón (2019 a 2021). Durante este período ha sido también ayudante en Asesoría Legal en la Oficina del Jefe de Fiscales del Departamento de Justicia y Fiscal de Distrito Interina en la Jurisdicción de Bayamón. De 2009 a 2011 fue Directora de la Unidad de Delitos Sexuales, Maltrato de Menores y Violencia Doméstica de la Fiscalía de Bayamón. En dicha posición realizó investigación y procesamiento de asuntos de delitos sexuales, maltrato de menores y violencia doméstica, y también supervisaba al personal asignado a la Oficina y a los fiscales asignados a la Unidad.

De 2017 a 2019 se desempeñó como Asesora Legal Auxiliar en destaque en la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina del Gobernador. De febrero a mayo de 2021 fue Directora de la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor. Allí supervisaba al personal asignado a la división, supervisaba las investigaciones en proceso, realizaba investigación de delitos contra la función pública, recibía y canalizaba los referidos de la Oficina del Contralor y de la Oficina del Inspector General y/o cualquier querrela sobre actuaciones contrarias a la ley por parte de los funcionarios públicos, y realizaba investigaciones preliminares conforme a la Ley de la Oficina

del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. El pasado año, se desempeñó como Subsecretaria del Departamento de Justicia, posición que ocupó hasta el 19 de noviembre de 2021.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Wanda I. Casiano Sosa, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Wanda I. Casiano Sosa fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero

Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

La Lcda. **Mildred Surén Fuentes**, ex jueza, retirada y con residencia en San Juan, Puerto Rico, describió a la nominada como una profesional con un temple increíble, firme, íntegra, vertical y muy conocedora del derecho. *"En mi opinión si no la hubiesen nominado hubiese sido un fracaso a la institución de la justicia de Puerto Rico. Tiene la trayectoria, el temple y sobre todo es respetuosa hacia las instituciones y las causas justas. Reúne todos los criterios para la posición. Me dio mucha alegría su nominación para jueza y estoy segura de que honrará la posición de recibir el aval legislativo"*.

La Lcda. **Ivelisse Moyano Ares**, ex jueza, retirada y con residencia en San Juan, Puerto Rico, catalogó a la Lcda. Casiano Sosa, como la mejor fiscal que ha conocido. *"Ella es inteligente, trabajadora y honesta. Los jueces la respetamos y creo que es el mejor nombramiento que ha hecho Pierluisi. La conozco en el plano profesional y nunca escuché nada negativo sobre ella. Tiene el temperamento judicial y es una excelente funcionaria pública. Por sus méritos y atributos la recomiendo sin reserva alguna para esta nueva encomienda en el servicio"*.

El **Hon. Alberto Pérez Ocasio**, actualmente Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, indicó que conoció a la nominada en el año 2014, cuando lo asignaron al área de

Bayamón. *"Es una extraordinaria funcionaria pública y muy conocedora del derecho. Es una fiscal respetuosa en todo el sentido de la palabra. Se prepara muy bien para sus casos y exhibe un alto respeto hacia el tribunal y las partes. Sin lugar a duda es una de las mejores fiscales que he visto en mis 30 años de carrera judicial. La recomiendo totalmente y será un gran activo para el país de ser confirmada"*.

La Lcda. Nerisvel Durán Guzmán, quien actualmente se desempeña como Jueza Superior en el Tribunal de Bayamón, señaló que conoce a la nominada hace aproximadamente diez años. *"Profesionalmente de las mejores fiscales que ha pasado por mi sala. Es responsable, honesta y goza del temperamento necesario para la posición. Además, tiene la serenidad y el compromiso que debe permear en un miembro de la judicatura. Entiendo que esta es una gran nominación por sus ejecutorias y trayectoria de muchos años. La recomiendo total y absolutamente. Muy merecida nominación"*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Lcda. Wanda I. Casiano Sosa presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2020, el 26 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 22 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 15 de septiembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *"Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico"* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. Casiano Sosa a lo que nos certificó mediante comunicación del 27 de septiembre de 2021, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. PONENCIA DE LA NOMINADA

Se le solicitó a la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa una ponencia que a continuación presentamos íntegramente:

PONENCIA

Ponencia de Wanda I. Casiano Sosa

Una mirada retrospectiva sobre lo que he recorrido y vivido, que ha definido lo que soy, es un viaje de agradecimiento, donde los obstáculos han provocado fe, fundamento y una conciencia en paz. Nací el 10 de marzo de 1964, en San Juan, Puerto Rico. Mi padre fue el Sr. Antulio Casiano Cruz, fallecido en noviembre de 2006. Mi madre es la Sra. Rosa A. Sosa Figueroa. Mi padre era empleado en el Hipódromo El Comandante y mi madre fue secretaria-recepcionista en WAPA-TV. Mi padre me enseñó la importancia de trabajar, que si competías con alguien era contigo mismo, que era importante ayudar a los compañeros de trabajo y que la familia era la prioridad. Por otro lado, mi madre me enseñó que las mujeres somos capaces, independientes y fuertes. También me enseñó que

los valores, la verdad y lo correcto se defienden por sobre todas las circunstancias. Mis padres estuvieron casados por espacio de cincuenta y dos (52) años, hasta el fallecimiento de mi padre. Fruto de ese matrimonio nacieron cuatro (4) hijos, dos varones y dos mujeres. Debo indicar que mis dos hermanos y mi hermana, con sus respectivas familias, son mis mejores amigos.

Por mi parte, llevo treinta (30) años casada con el Sr. Víctor M. Rosa Reyes, optómetra de profesión, quien es un hombre ejemplar, trabajador, buen padre y que antepone el bienestar de su familia a cualquier otra consideración. Tenemos dos hijos. El mayor es Víctor Alejandro Rosa Casiano, el cual tiene veintiséis (26) años, posee dos maestrías y trabaja como actuario en una aseguradora en Coral Gables, Estados Unidos. Por otro lado, se encuentra Cristina Angélica Rosa Casiano, la cual tiene veintiún (21) años y este semestre termina un bachillerato en Relaciones Públicas y Publicidad de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras. La misma tiene como meta proseguir sus estudios post graduados fuera de Puerto Rico. Ambos han llenado nuestras vidas con propósito, alegría, orgullo y expectativa de lo que lograrán, en cumplimiento de sus metas.

 En cuanto a mi desarrollo profesional, cursé mis estudios secundarios en la escuela secundaria de la Universidad de Puerto Rico (UHS), terminé un bachillerato, magna cum laude, con concentración en psicología de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, y, en el año 1991 me gradué de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Ese mismo año revalidé y la juramentación se llevó a cabo el 13 de enero de 1992.

Cuando tomé la determinación de estudiar derecho lo hice con el propósito y anhelo de ser fiscal. De hecho, una vez juramenté a la profesión, la primera solicitud que radiqué fue la de fiscal. Cuando entregué la solicitud, admito ignorancia de los procedimientos, la persona que tomó mis documentos me preguntó si "tenía palas". Cuando le contesté en la negativa emitió una carcajada que aún resuena en mi mente. Recuerdo haberle dicho que, por favor, guardara la solicitud en alguna gaveta. De ese encuentro, pasaron dos (2) años de aprendizaje, humildad y crecimiento. Trabajé demostrando juguetes, perfumes y otros trabajos transitorios. Ya en agosto de 1992 comenzó mi desempeño como abogada en la División de Litigios del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). La función primordial del puesto era incoar acciones para la ejecución de sentencias administrativas. Estuve ejerciendo ese puesto hasta diciembre de 1992.

En dicha fecha recibí una oferta para ejercer como abogada en la División Legal del Municipio de Bayamón. Mi análisis para aceptar esa oferta fue que representaba una gama más amplia de trabajo como abogada, un aumento de sueldo y ahorraría en gastos diarios, ya que vivo en el pueblo de Bayamón.

Estuve trabajando en el municipio desde enero de 1993 hasta noviembre de 1994. Ese tiempo fue una experiencia enriquecedora, como persona y como profesional del derecho. Como asesora del Municipio trabajé casos de daños y perjuicios, notaría, contratos y otros asuntos de naturaleza civil donde fuese parte el Municipio de Bayamón y/o el alcalde, Honorable Ramón Luis Rivera, padre. En el año 1994, recibí el nombramiento de Fiscal Auxiliar I, aparentemente mi solicitud fue guardada en alguna gaveta. Una vez juramenté el cargo fui asignada a la Oficina de Asuntos del Contralor. En dicha oficina trabajé en la investigación y procesamiento de delitos contra la función pública, además de las investigaciones preliminares contra funcionarios establecidos en la Ley de la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Independiente (OPFEI).

En el año 1996, solicité traslado a la Fiscalía de Bayamón. Antes de efectuarse el traslado, fui designada a un task force en la División de Delitos Económicos. En el task force, verificamos cerca de 500 expedientes que estaban pendientes de investigación en dicha división. Una vez concluido el trabajo del task force, pasé a formar parte de la Fiscalía de Bayamón. Debo indicar que de las trece jurisdicciones judiciales la de Bayamón es la más grande, ya que consta de diez (10) pueblos. Esto se traduce en la jurisdicción con más casos para investigación y procesamiento. Fui parte de esa jurisdicción desde el año 1996 al 2015. Debo aclarar, que en esos años estuve unas temporadas cortas en la Oficina del Jefe(a) de Fiscales como ayudante. En el año 1997, fui ascendida a Fiscal Auxiliar II. En la fiscalía de Bayamón, he visto, siendo moderada, cientos de casos criminales, entiéndase asesinatos, masacres, posesión y venta de sustancias controladas, violencia doméstica o de género, agresiones, escalamientos, secuestro, carjacking, robos, robos en el hogar, muertes ocasionadas en las vías de tránsito, delitos menos graves, entre otros. Por el expertise acumulado, y mis actuaciones de integridad, ética y la relación establecida con el Tribunal y el foro, me he ganado el respeto de mis pares. Debo indicar que, como parte de la experiencia en la fiscalía de Bayamón, dirigí el Centro de investigaciones y Denuncias (CMID). Además de supervisar fiscales,

policías y empleados de apoyo, en el CMID investigué asuntos de toda índole penal, asistí a los compañeros fiscales y atendí múltiples escenas de personas fallecidas violentamente.

En el año 2009, fui ascendida a Fiscal Auxiliar III, hasta el día de hoy (nombramiento vence en octubre de 2021). En el año 2009, dirigí la Unidad de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Maltrato de Menores. En dicha división colaboré, además de dirigir la división, en la investigación y procesamiento de casos de agresión sexual y maltrato de menores. Recuerdo, como caso de interés público, la investigación y procesamiento de un hombre que utilizaba las redes sociales para acercarse a sus víctimas menores de edad, que luego agredía sexualmente y grababa. Otro asunto en el que colaboré investigativamente fue en unos casos de agresión sexual en unas urbanizaciones en la jurisdicción de Bayamón, donde se logró el procesamiento de las personas involucradas.

En el año 2015, fui trasladada a la Fiscalía de San Juan, donde estuve asignada hasta el año 2017. En el año 2017, estuve en destaque en la Oficina de Asuntos Legales adscrita a la Oficina del Gobernador. En dicho destaque trabajé asuntos de seguridad, asesoramiento en el área penal, clemencias, enlace con el caso de la Reforma de la Policía y enlace con el Departamento de Seguridad Pública (DSP). En el año 2019, solicité que se dejara sin efecto el destaque y solicité traslado a la Fiscalía de Bayamón. En la fiscalía, además de atender sala, ayudaba a la fiscal de distrito enseñando y supervisando a los fiscales de nuevo ingreso, y en otros asuntos administrativos.

Una vez en el año en curso, el Secretario de Justicia me trasladó y designó para dirigir la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor. Más adelante, para finales de mayo de 2021, me designó como Subsecretaria Interina del Departamento de Justicia, puesto que ocupó en propiedad desde finales de julio de 2021 hasta el presente. Como Subsecretaria, y conforme la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, ejerzo toda aquella función que me designa el Secretario, y le sustituyo en su ausencia como Secretaria Interina.

Lo descrito someramente comprende veintisiete (27) años de mi vida. En esos años le he pedido a Dios que no permita que me insensibilice, y que me de sabiduría para hacer justicia y la entereza para tomar decisiones sin considerar o procurar el beneficio propio, ya que lo que represento es la fe pública. Es por ello que, al día de hoy, no hay sentimiento más gratificante y de orgullo cuando me paro en el podio y me presento, "para efectos del registro, se dirige

muy respetuosamente, Wanda I. Casiano Sosa, representante del pueblo de Puerto Rico". Ese ha sido y es mi orgullo, pero también mi más alto sentido de responsabilidad, donde el derecho y la justicia han sido el camino y el norte de mis actuaciones.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa para ejercer el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
27 MAY 2022 AM 10:43

**NOMBRAMIENTO DE LA
LICENCIADA BEGOÑA INÉS DE JESÚS MELÉNDEZ
COMO JUEZA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE PRIMERA INSTANCIA**

INFORME

27 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 17 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0243

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones

judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez, abogada y fiscal, nació el 25 de agosto de 1983 en Bayamón, Puerto Rico. La nominada está casada con el licenciado José Ramón II Izquierdo Rodríguez, con quien tiene una hija de nombre María José. La licenciada De Jesús Meléndez reside con su familia en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la nominada surge que de agosto de 2000 a septiembre de 2001 cursó estudios en el Colegio de Administración de Empresas de la Marquette University. Durante sus estudios en la Marquette University perteneció al *National Dean's List* y a *Who's is Who Among Students in American Universities and Colleges* (2000-2001). En mayo de 2004 obtuvo con altos honores, *Suma Cum Laude*, un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Durante sus estudios en el Recinto Metropolitano recibió diversos reconocimientos y becas, a saber:

- *Programa de Honor* desde 2002 a 2004
- Beca completa desde 2002 a 2004
- *Premio Rafael Carrión Jr.*, para estudiantes sobresalientes (mayo 2004)
- Reconocimiento del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico
- Reconocimiento del *Programa de Honor* por excelencia académica en Contabilidad
- *Who's is Who Among Students in American Universities and Colleges* (2004-2004).

En mayo de 2007 obtuvo con honores, *Cum Laude*, un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho perteneció al Programa de Honor, de agosto de 2005 a mayo de 2006, y se le otorgó beca por la Universidad Interamericana de Puerto Rico, de agosto de 2005 a mayo de 2006. Durante sus estudios de derecho, de junio a julio de 2005 realizó internado como oficial jurídico en el Tribunal



de Apelaciones de Puerto Rico, estando asignada al juez Andrés Salas Soler. Tuvo entre sus funciones el analizar, investigar y decidir los casos asignados por el juez en las áreas de Derecho Administrativo, constitucional, procedimiento criminal y derecho de familia, así como redactar resoluciones y presentarlas ante los otros jueces miembros del Panel, para su aprobación y firma. De enero a mayo de 2007 fue asistente de cátedra del profesor Virgilio Mainardi en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Tuvo entre sus funciones evaluar los documentos notariales de los estudiantes, asistir durante exámenes, ayudar a los estudiantes con sus dudas sobre el material.

La licenciada De Jesús Meléndez fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 20 de febrero de 2008, con RUA Núm. 16670. También, posee licencia de Vendedora de Bienes Raíces del Estado de la Florida, desde 2018.

En el plano profesional, de febrero de 2008 a octubre de 2010 se desempeñó como abogada y notaria en el bufete Hernández Miranda. Entre las funciones que tenía en el bufete estuvieron: trabajar con bancos hipotecarios en todo el proceso de cierres de hipoteca, coordinar la búsqueda de documentos legales relacionados a las transacciones de propiedades, analizar los estudios de título y verificar la capacidad de las partes y los documentos necesarios para llevar a cabo las transacciones de propiedades. También emitía opiniones legales sobre las leyes que afectan las propiedades residenciales y los préstamos hipotecarios. Asimismo, supervisaba la oficina y su personal cuando era necesario. De noviembre de 2010 a diciembre de 2012 fue Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos en la Oficina del Gobernador de Puerto Rico. Tenía entre sus funciones el asesorar sobre legislación pendiente y aprobada por la Asamblea Legislativa; analizar y redactar proyectos de administración; y supervisar el proceso legislativo de los proyectos de administración radicados y otros proyectos de interés de la administración. De diciembre de 2012 a diciembre de 2016 ocupó la posición de Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Bayamón. Allí estaba asignada tanto al área criminal como civil, teniendo entre sus funciones la investigación y procesamiento de imputados de delito, supervisar escenas de crímenes, entrevistar testigos, tomar juramentos, radicar cargos, comparecer a vistas de arresto, vista preliminar y juicios. En el área civil comparecía ante los foros judiciales cuando era menester en casos de cambio de nombre, portación de armas y eliminación de récord criminal.

De enero de 2017 a septiembre de 2019 fue Asesora Auxiliar en Asuntos Legales en la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, donde brindó asesoramiento legal y asistencia especializada,



según solicitado por el supervisor, jefes de agencias o el gobernador. También representaba al Asesor Legal en reuniones y actividades de carácter oficial cuando le era requerido. De junio de 2017 a diciembre de 2019 fue miembro del Subcomité Interagencial para el Traspaso de Planteles Escolares. De septiembre de 2019 al presente es Fiscal Auxiliar II, asignada a la Oficina de la Jefa de Fiscales y la División de Crimen Organizado en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, grupo especializado de fiscales, responsable de diseñar estrategias para identificar, investigar y acusar con el fin de dismantelar organizaciones criminales; y los individuos que componen sus jerarquías, frecuentemente incursos en el trasiego de armas y drogas, homicidios y otros tipos de actividades delictivas complejas y altamente coordinadas. También tiene entre sus funciones dirigir, entrevistar y asesorar a agentes del orden público a través de todo Puerto Rico, incluyendo agentes encubiertos, como parte de procedimientos legales e investigaciones criminales específicamente bajo el alcance de la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como *Ley contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero de Puerto Rico*. La nominada atiende vistas judiciales y litiga casos en su fondo ante el Sistema de Cortes Generales de Puerto Rico por conductas punibles al amparo de la *Ley de Crimen Organizado, supra*, y trabaja en coordinación con las agencias estatales y federales en temas relacionados. Asimismo, está encargada de dictar cursos y conducir seminarios ante la matrícula de la Academia de la Policía de Puerto Rico en temas de Derecho Constitucional, derechos civiles y procedimiento criminal, para asegurar la proficiencia de los agentes en estas materias de vital importancia para el cumplimiento de la Reforma Federal del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("In Basket"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO



Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 28 de febrero de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Sra. María Luisa Echegaray (Retirada):** Es vecina de la nominada desde el 2016. Indicó no haber escuchado sobre situaciones controversiales en donde el nominado haya sido mencionado. Tampoco expresó haber escuchado problemas con su entorno familiar. La describió como hogareña, consiente de la comunidad, responsable y amable. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Sr Reinaldo Rafael Álvarez Montes (Ingeniero):** Es ingeniero industrial y trabaja para la empresa privada. Conoce a la nominada por alrededor de 10 años. Indicó que es como una hermana para él. La describe como dedicada, leal, responsable, muy ética, excelente ser humano, justa, íntegra y moralmente intachable. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcda. Lesbia Hernández Miranda (Abogada en la práctica privada).** Conoce a la nominada desde el 2008. La nominada trabajó como abogada en el bufete de la Lcda. Hernández. La describe como inteligente, responsable, capaz, seria, trabajadora y de buen temperamento. También la describe como educada y de buen trato. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
4. **Lcdo. Félix Arnaldo Colón Serrano (Abogado en la práctica privada):** Conoce a la nominada desde el 1999 para la época en que ambos eran estudiantes de escuela superior. La describe como seria, responsable y fiscal competente. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 23 de marzo de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 18 de abril de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 20 de abril de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 18 de abril de 2022 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez a lo que nos certificó mediante comunicación del 20 de abril de 2022, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes, 24 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el secretario de la comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, y en la que participó además el Hon. William Villafañe Ramos, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación del designada para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A. *Designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez*

La Lcda. Begoña I. De Jesús Meléndez comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre su carrera como abogada desde que fue admitida al ejercicio de la profesión. Habló sobre su entorno familiar, formación primaria y post secundaria y sobre sus años de experiencia en el servicio público. Indicó que, incursionó en el servicio público en el año 2010 como Asesora Auxiliar para Asuntos Legislativos en la Oficina del Gobernador y en el 2012 fue confirmada por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar II. En enero de 2017 fue designada Asesora Auxiliar para Asuntos Legales en la Oficina del Gobernador, cargo ocupado hasta el año 2019 cuando regresó a sus funciones como Fiscal Auxiliar II, destacada en la Oficina de la Jefa de Fiscales (División de Crimen Organizado).

“Mi decisión de cursar la carrera del Derecho ostenta raíces muy profundas que trascienden la mera convicción. He aprendido a lo largo de mi carrera jurídica que el Derecho es efectivamente lo que sustenta la posibilidad de que vivamos en comunidad y que, por ello, nuestra profesión requiere de madurez y de estudio minucioso y constante en el tiempo”.

Concluida la lectura de su ponencia el presidente en funciones Hon. Rubén Soto formuló varias preguntas sobre temas y asuntos de alto interés en cuanto a los procesos, decisiones y el acceso a la justicia de forma rápida y justa. Se le preguntó sobre qué ocurriría en Puerto Rico si el caso de *Roe v. Wade* es revocado por la Corte Suprema de los Estados Unidos de América y cuál sería el derecho aplicable. Le preguntó, además, si ha sido objeto de alguna querrela dentro de sus ejecutorias en la práctica de la abogacía y el desenlace de la misma.

En cuanto a la pregunta del caso *Roe v. Wade*, la licenciada De Jesús Meléndez señaló: *“hoy día el estado de derecho es Roe v. Wade y el caso de Casey. Sobre el Supremo, sí hubo una filtración de una*

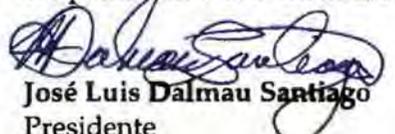
opinión que sería un borrador. El Supremo aceptó la veracidad de ese borrador, pero todavía al día de hoy no ha salido nada, ninguna opinión que revoque a Roe v. Wade. Tendríamos que esperar a ver qué sucede, si algo, para entonces poder decirle que aplicaría aquí en Puerto Rico. No le puedo abundar en este momento lo que estaría pasando, porque todavía es un borrador que no ha pasado a ser una opinión. Realmente no sabemos que es lo que cambiaría". Por otra parte, en cuanto a la pregunta de si ha sido objeto de alguna querrela en el transcurso de su carrera como abogada, la nominada a Jueza Superior respondió que no ha tenido querrela ante el Procurador ni señalamientos. Sí, ha tenido demandas. *"He sido codemandada en tres ocasiones, dos de ellas ya fueron desestimadas y una de ellas está sin resolver porque el caso se paralizó cuando se radicó la quiebra".*

Finalmente, indicó que de obtener el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico pondrá su preparación académica, experiencia laboral, temperamento y disposición para continuar sirviéndole al país con el mayor rigor intelectual y el más elevado sentido de ética como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Begoña Inés De Jesús Meléndez para ejercer el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

de
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
27 MAY 2022 AM 10:43

**NOMBRAMIENTO DEL
LICENCIADO OBDULIO ELOY MELÉNDEZ TORRA
COMO JUEZ SUPERIOR DEL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**

INFORME

27 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Obdulio Eloy Meléndez Torra como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 17 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Obdulio Eloy Meléndez Torra como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el Gobernador el 16 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la

0239

confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener

conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Obdulio Eloy Meléndez Torra, abogado y fiscal de profesión, nació el 10 de febrero de 1982 en el Municipio de San Juan. El nominado está casado con la Sra. Paola Iturrino Moreda, ama de casa, con quien tiene un hijo de nombre Santiago. El nominado reside con su familia en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo del licenciado Meléndez Torra surge que en diciembre de 2004 obtuvo un Bachillerato en Economía de la Louisiana State University, en Baton Rouge, LA. En mayo de 2008 culminó con altos honores, *Summa Cum Laude*, un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue asociado de verano, de junio agosto de 2007, en el bufete *Martínez Odell & Calabria*, desempeñándose como *law clerk* y donde asistía en la realización de los borradores de las opiniones legales, contratos y resoluciones corporativas. También realizaba investigación legal y redacción de borradores de memorandos de derecho. Asimismo, preparaba mociones legales para ser radicadas en los tribunales estatales y en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. Además, colaboraba en el desarrollo de estrategias de negociación. También como parte de su práctica de la escuela de derecho, de agosto de 2007 a enero de 2008 fue *law clerk* en *García Cabán & Assoc. Law Office*, donde realizaba investigación legal y redactaba borradores de memorandos de derecho. Asimismo preparaba mociones legales para el Tribunal de Primera Instancia y para el Tribunal Apelativo en casos civiles. También asistía en estrategias de litigación y preparación de documentos y realizaba borradores de acuerdos y preguntas para deposiciones y interrogatorios. El licenciado Meléndez Torra está admitido al ejercicio de la abogacía en el

Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde febrero de 2009, con RUA número 17138. También está admitido para postular ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, desde octubre de 2009, con licencia número 227412.

Del historial profesional del nominado surge que, de enero a mayo de 2008, como parte del curso de práctica de la facultad de derecho, fue asistente de abogado de defensa en casos criminales en la Sociedad para la Asistencia Legal, Oficina de Bayamón. Allí preparaba y conducía conainterrogatorios en casos penales, recopilaba información de acusados y testigos, analizaba el descubrimiento de prueba, redactaba las conclusiones y discutía los casos con los abogados de la Sociedad. También asistía en el establecimiento de estrategias de litigio y en la preparación de documentos para litigios. Asimismo, realizó investigaciones e investigaciones legales. De febrero de 2009 a junio de 2010 fue Asesor Legal en la Oficina de Asesores del Presidente del Senado, representando al Presidente y al Senado de Puerto Rico en litigios civiles en los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También realizaba borradores de opiniones legales, proyectos de ley resoluciones y contratos.

En julio de 2010 comenzó a laborar en el Departamento de Justicia donde ha sido Fiscal Auxiliar I y II y se ha desempeñado:

- de julio de 2010 a diciembre de 2012, asignado a la Fiscalía de Caguas,
- de diciembre de 2012 a abril de 2017, asignado a la Fiscalía de Bayamón,
- de abril de 2017 a diciembre de 2018, como subdirector de la División de Integridad Pública, de diciembre de 2018 a diciembre de 2019, asignado a la Fiscalía de San Juan,
y
- de octubre de 2020 al presente, asignado a la División de Crímenes Financieros.

Como Ministerio Público ha representado al Gobierno de Puerto Rico en investigaciones criminales y en el procesamiento de ofensas criminales. De diciembre de 2019 a octubre de 2020 se desempeñó mediante destaque administrativo como *Special Assistant United States Attorney* (SAUSA) en la Oficina del Fiscal Federal para el Distrito de Puerto Rico del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

El licenciado Meléndez Torra pertenece a la Asociación de Fiscales de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Obdulio Eloy Meléndez Torra, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El licenciado Obdulio Eloy Meléndez Torra fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("In Basket"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Obdulio Eloy Meléndez Torra entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental" y Estado Financiero Compilado al 28 de febrero de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el

nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Obdulio Eloy Meléndez Torra, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Obdulio Eloy Meléndez Torra. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Sra. Maida Aguayo Cintrón (Maestra):** Es vecina del nominado por alrededor de 10 años. Indicó no haber escuchado sobre situaciones controversiales en donde el nominado haya sido mencionado. Tampoco expresó haber escuchado problemas con su entorno familiar. Lo describió como un buen vecino y familiar. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Sr. José Iván Martínez Maldonado (Ingeniero):** Es vecino del nominado por alrededor de 10 años. Indicó no haber escuchado sobre situaciones controversiales en donde el nominado haya sido mencionado. Tampoco expresó haber escuchado problemas con su entorno familiar. Lo describió como un buen vecino, amable, recatado, buen padre y familiar. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Sr. Joaquín Castrillo Salgado:** Es amigo del nominado por más de 36 años. Se conocieron en el tiempo en que ambos eran estudiantes de escuela elemental. Lo describe como muy serio y recto. También lo describió como buen amigo, tremendo padre, buen hijo, buen nieto, espiritual y familiar. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
4. **Hon. Mibari Rivera Sanfiozenzo (Juez Superior):** Conoce al nominado aproximadamente hace 10 años. Lo describe profesionalmente como inteligente, organizado, capaz de resolver cualquier controversia, dedicado, y de una gran habilidad para evaluar situaciones y provocar un acuerdo entre las partes involucradas. Continuó describiéndolo como recto, respetuoso, conocedor del derecho, efectivo en su desempeño, ético y excelente servidor público. En la esfera personal lo describió como dedicado a su familia, amigo leal, respetuoso y considerado.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 27 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 12 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Obdulio Eloy Meléndez Torra como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *"Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico"* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 20 de abril de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Obdulio Eloy Meléndez Torra, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 18 de abril de 2022 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. Obdulio Eloy Meléndez Torra a lo que nos certificó mediante comunicación del 20 de abril de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes, 24 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el secretario de la Comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, en la que participó además el Hon. William Villafañe Ramos, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A. *Designado* Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, licenciado Obdulio Eloy Meléndez Torra

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y profesional. Narró en detalle su trayectoria académica y profesional la cual le permitió ocupar distintas posiciones en el servicio público tales como asesor en la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Fiscal Auxiliar I y II en el Departamento de Justicia. En el Departamento de Justicia laboró en la fiscalía de Caguas, Bayamón y San Juan. También fue designado a la División de Delitos Económicos e Integridad Pública, en esta última tuvo la oportunidad de desempeñarse como subdirector.

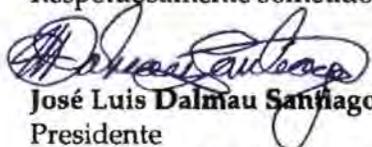
A preguntas del senador Soto sobre si había sido objeto de alguna querrela ética o laboral en el pasado, el nominado contestó que en ningún momento ha tenido querrela, queja o señalamiento alguno de naturaleza ética o de cualquier índole. También se le preguntó al nominado sobre si entiende que un nominado para el cargo de juez o fiscal, que haya sido activista político o haya participado en una actividad de recaudación de fondos, está incapacitado para ejercer dicha función, a lo que el nominado indicó que una persona que aspira a ser fiscal o juez y que haya participado en una actividad política o de recaudación de fondos, no está incapacitada para

asumir el cargo; solo que debe entender que, una vez asuma el cargo para el cual aspira, debe dejar el activismo político a un lado y demostrar integridad y seriedad, y que no se le pueda vincular con un partido político o ideología política para evitar que sus decisiones se vean manchadas por posibles inferencias de que están políticamente motivadas. Finalmente, al preguntársele al nominado sobre si de encontrarse en una situación de decidir entre las instrucciones de su jefe o hacer justicia, cuál escogería y porqué, el nominado contestó: *"que ninguna consideración puede ir por encima de lo que es hacer justicia, venga de donde venga, ... lo más importante para un juez es impartir justicia"*, y concluyó expresando que debe impartirse justicia escuchando la prueba y aplicando el derecho aplicable y no tomando en cuenta más ninguna otra consideración.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Obdulio Eloy Meléndez Torra para ejercer el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2022.



José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**NOMBRAMIENTO DE LA
LICENCIADA ELIZABETH ANN RICE DILMÉ
COMO JUEZA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**

SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

27 MAY 2022 AM 10:43

INFORME

27 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia..

I. JURISDICCIÓN

El 17 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0237

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones

judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé, abogada, nació el 22 de julio de 1962 en Elizabeth, Nueva Jersey, EE. UU. La nominada es soltera y madre de 2 hijos: Juan y Ricardo. La licenciada Rice Dilmé reside en el Municipio de Guaynabo.

Del historial académico de la nominada surge que en mayo de 1984 obtuvo un Bachillerato en Artes, con distinción en todas las materias, de la Universidad de Cornell, en Ithaca, Estado de Nueva York. En mayo de 1988 obtuvo con altos honores, *Magna Cum Laude*, un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Al presente se encuentra cursando estudios en el Programa de Maestría en Derecho Notarial e Inmobiliario Registral de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

La licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 20 de enero de 1989, con RUA Núm. 9146. También está admitida para postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico desde el 25 de abril de 1990 y en el Primer Circuito desde el 2 de marzo de 1989. Asimismo, está admitida al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 12 de julio de 1989.

En el plano profesional, la nominada se inició en el campo de las leyes como oficial jurídico del entonces bufete Cobián & Ramos, cuya práctica era en su inmensa mayoría la representación de demandados en litigios de daños y perjuicios. Luego de aprobada su reválida de derecho comienza laborar como asociada en el bufete *Cancio & Cancio Law Offices*, donde estuvo de enero de 1989 a julio de 1990, realizando mayormente trabajo corporativo y litigación civil general en los tribunales estatales y federales. De agosto de 1990 a diciembre de 1996 fue contratista independiente en distintos bufetes del área metropolitana donde preparaba escritos apelativos al Tribunal Supremo de Puerto Rico. Durante ese tiempo rindió labores para el bufete de *Alex González, Cobián & Ramos* y *Pinto, Lugo & Rivera*. De enero de 1997 a noviembre de 2001 laboró

para el bufete *González & Vilella Law Offices*, cuya práctica consistió mayormente en el litigio de daños y perjuicios representando a compañías de seguros, representando a médicos en demandas de impericia médica y en el desarrollo de mociones de sentencias sumarias y otras defensas de responsabilidad general, incluidas las lesiones personales. También atendió litigios de reclamaciones de daños y perjuicios, representando a demandados como abogados designados por su compañía de seguros y a compañías multinacionales auto - aseguradas. De diciembre de 2001 a agosto de 2010 se dedicó a la práctica privada en su propia oficina- *Elizabeth Rice Attorney at Law*, en el Municipio de Guaynabo, donde atendía todos los aspectos y etapas de la litigación civil, principalmente la representación legal en litigios de reclamaciones de daños y perjuicios y retenía clientes particulares para trabajos contractuales y notariales. También atendía casos de *malpractice* médico, procesos de apelación, casos de derecho administrativo y Ley Notarial.

Desde el 2010 le surge la oportunidad de desempeñarse como abogado interno de la compañía *Interservice Group, Inc.*, una de las firmas de administración de propiedades comerciales más grandes de Puerto Rico, donde se desempeña hasta el presente. Esta ha sido su práctica durante los últimos 12 años, mayormente corporativa, dedicada al manejo de propiedades comerciales que incluye un buen componente de negociación de contratos desde una página hasta aquellos que se requieren de escrituras públicas voluminosas, facetas de la administración diaria de centros comerciales, mediación de disputas entre inquilinos, servicio de soporte a bufetes externos que manejan los casos de daños y materias contractuales en los que se ven involucrados los centros comerciales, etc. También continúa atendiendo clientes externos en diversidad materias de derecho.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 28 de febrero de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.:

1. **Sra. Lisannette Rivera González (Publicista):** Es vecina de la nominada hace 30 años. Indicó no haber escuchado sobre situaciones controversiales en donde el nominado haya sido mencionado. Tampoco expresó haber escuchado problemas con su entorno familiar. La describió como estable y de buen carácter. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Lcda. Beatriz Marina Ramírez Abarca (Abogada en la práctica privada):** Conoce a la nominada por alrededor de 21 años. La describe como meticulosa, estricta, estudiosa y excelente profesional. Como persona, la describe como excelente amiga. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcdo. Juan Vilella Janeiro (Abogado en la práctica privada):** Conoce a la nominada hace más 25 años. Estuvo casado con la nominada. La describe como extremadamente dedicada, estudiosa, abierta a la crítica constructiva y excelente profesional. También la describe como ecuánime, justa y que le gusta escuchar con paciencia. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 12 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 18 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 20 de abril de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 18 de abril de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé a lo que nos certificó mediante comunicación del 20 de abril de 2022, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes, 24 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el secretario de la comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, y en la que participó además el Hon. William Villafañe Ramos, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y

hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A. Designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé

La designada comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y profesional. Narró en detalle su trayectoria académica y profesional la cual la desempeño en su totalidad en la práctica privada de la profesión legal. Se ha desempeñado en varios bufetes y compañías privadas practicando distintas disciplinas tales como: derecho corporativo, daños y perjuicios y derecho contractual.

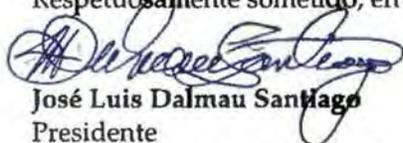
A preguntas del senador Soto sobre si había sido objeto de alguna querrela ética o laboral en el pasado, la nominada contestó que no ha tenido querrelas solo señalamientos de la ODIN, los cuales ha atendido y resuelto oportunamente. También se le preguntó a la nominada sobre si entiende que un nominado para el cargo de juez o fiscal, que haya sido activista político o haya participado en una actividad de recaudación de fondos, está incapacitado para ejercer dicha función, la nominada indicó que una persona que aspira a ser fiscal o juez y que haya participado en una actividad política o de recaudación de fondos, no está incapacitada para asumir el cargo; solo que debe observarse si su participación en asuntos políticos o de recaudación de fondos se hicieron dentro del marco de lo legal. Finalmente, al preguntársele a la nominada sobre si de encontrarse en una situación de decidir entre las instrucciones de su jefe o hacer justicia, cuál escogería y porqué, la nominada contestó que su juramento al cargo es para respetar y salvaguardar la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que, por tanto, resolvería las controversias conforme la Constitución y las leyes, y más ninguna otra consideración.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Elizabeth Ann Rice Dilmé para ejercer

el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia., según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2022.



José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
27 MAY 2022 AM 10:44

NOMBRAMIENTO DE LA
LICENCIADA LIZETTE DEL CARMEN SÁNCHEZ VÁZQUEZ
PARA UN ASCENSO COMO FISCAL DE DISTRITO

INFORME

27 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Lizette del Carmen Sánchez Vázquez para un ascenso como Fiscal de Distrito.

I. JURISDICCIÓN

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Lizette del Carmen Sánchez Vázquez para un ascenso como Fiscal de Distrito. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0264

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales de Distrito, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales de Distrito serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal de Distrito debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos diez (10) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 75 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los Fiscales de Distrito son los funcionarios de mayor jerarquía en las fiscalías y tienen los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Supervisar el personal adscrito a la fiscalía.
- b) Asignar los casos e investigaciones correspondientes entre los fiscales bajo su supervisión.
- c) Velar por que los asuntos propios de la fiscalía se conduzcan de manera eficiente y expedita.
- d) Recomendar al Jefe de los Fiscales y al Secretario de Justicia cualquier movimiento del personal adscrito que se estime propio hacer, así como solicitar recursos adicionales que se entiendan necesarios para el mejor funcionamiento de la fiscalía.
- e) Realizar las funciones y deberes ordinarios del cargo de fiscal y cualquier otra tarea o encomienda que tenga a bien asignarle el Jefe de los Fiscales o el Secretario.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Lizette del Carmen Sánchez Vázquez, abogada y Fiscal Auxiliar II, nació el 29 de noviembre de 1963 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la licenciada Sánchez Vázquez surge que en 1985 obtuvo con honores un Bachillerato en Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1989 obtuvo un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho publicó un artículo en la revista de la escuela de derecho, titulado: La Concepción Mediante Inseminación Artificial y sus Efectos en el Derecho de Familia; Revista de Derecho Puertorriqueño, Escuela de Derecho, Universidad Católica de Ponce; Núm. 102, febrero de 1988 a junio de 1988, pág. 223. La licenciada Lizette del Carmen Sánchez Vázquez fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 15 de enero de 1991, con RUA Núm. 9771 .

En el plano profesional, en 1991 fue Abogada I en el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), teniendo entre sus funciones recurrir al tribunal por órdenes dictadas por DACO que no fueran cumplidas. De 1991 a 1993 ocupó la posición de Abogada I con designación de Fiscal Especial en la Fiscalía de San Juan, siendo asignada a la División de Conductores Ebrios. De 1993 a 1999 ocupó la posición de Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de San Juan. De 1999 el presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II en el Departamento de Justicia, estando asignada a la Fiscalía de San Juan desde 1993 a 2017, a la Fiscalía de Bayamón, de febrero 2017 hasta octubre de

2021, y siendo Fiscal de Distrito interina en la Fiscalía de Bayamón, desde enero a octubre de 2021. Desde noviembre de 2021 al presente ocupa la posición de Sub Jefa de Fiscales en el Departamento de Justicia.

La nominada pertenece a la Asociación de Fiscales de Puerto Rico. Entre los reconocimientos que ha recibido la fiscal Sánchez Vázquez están el *Premio Santos P. Amadeo*, otorgado por la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (ANED) por ser estudiante destacada por su aprecio y defensa de los derechos humanos (1990), y la distinción de *Fiscal del Año*, otorgado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico (2014). También fue nominada como *Fiscal del Año* otorgado por la Fiscalía de San Juan (2001), y recibió Carta de reconocimiento por la Fiscal Alma Méndez Ríos en el caso *Pueblo v. José Monterrey Nolasco*, por labor realizada (2005), Carta de reconocimiento por el Fiscal José M. Delgado Rodríguez, Subfiscal General, en el caso *Pueblo v. Edwin A. Cedeño Ortiz*, por labor realizada (2007), y Carta de reconocimiento por el inspector José Marrero Rivera, placa 410105, director del CIC de San Juan en el caso *Pueblo v. Luis Ortiz y otros*, (2007).

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Lizette del Carmen Sánchez Vázquez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Lizette del Carmen Sánchez Vázquez fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un ascenso como Fiscal de Distrito. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para un ascenso como Fiscal de Distrito.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda Lizette del Carmen Sánchez Vázquez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 28 de febrero de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Lizette del Carmen Sánchez Vázquez, para un ascenso como Fiscal de Distrito, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Lizette del Carmen Sánchez Vázquez. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un ascenso como Fiscal de Distrito:

1. **Sr. Ariel Torres Martínez (Vecino):** Es vecino de la nominada hace 26 años. Indicó no haber escuchado sobre situaciones controversiales en donde la nominada haya sido

- mencionada. Tampoco expresó haber escuchado problemas con su entorno familiar. La describió como “una chulería y un amor.” Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Sra. Evelyn Batista Rodríguez (Vecina):** Es vecino de la nominada desde el 2005. Indicó no haber escuchado sobre situaciones controversiales en donde la nominada haya sido mencionada. La describió como una persona educada, buena vecina. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
 3. **Hon. Juez María Teresa Rivera Corujo (Juez Superior):** Conoció a la nominada en el 2019 cuando fue trasladada al Tribunal de Bayamón. Indicó que la nominada la impresiono mucho por su conocimiento en derecho sustantivo, procesal y evidenciario. También la describe como una profesional de un comportamiento muy adecuado, valiente y respetuosa. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Lizette del Carmen Sánchez Vázquez presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador” correspondiente al año 2021, el 4 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 12 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada para un ascenso como Fiscal de Distrito.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

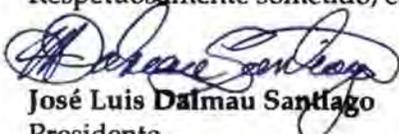
Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Lizette del Carmen Sánchez Vázquez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Lizette del Carmen Sánchez Vázquez a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2022, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Lizette del Carmen Sánchez Vázquez para un ascenso como Fiscal de Distrito, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO

NOMBRAMIENTO DE LA
LICENCIADA GLANGELY GONZÁLEZ BURGOS
COMO FISCAL AUXILIAR I

PSL
27 MAY 2022 AM 10:44

INFORME

27 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Glangely González Burgos como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Glangely González Burgos como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0270

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- 
- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
 - b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
 - c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
 - d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
 - e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la "*Ley del Fiscal Especial Independiente*". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Glangely González Burgos nació el 30 de abril de 1978 en Hato Rey, Puerto Rico. La nominada convive con el señor Jonathan Soto Rodríguez, ayudante en la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con quien reside en el Municipio de Bayamón.

Del historial educativo de la licenciada González Burgos surge que en el 2001 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Sociología de la Universidad de Puerto Rico. En el 2008 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue asesora legislativa en el Senado de Puerto Rico (junio 2007), y realizó práctica en la Clínica Legal de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (agosto 2007 a diciembre 2008) y en el Registro de la Propiedad de Ponce II (enero a mayo 2008). También durante sus estudios de derecho fue miembro y secretaria del periódico *Prima Facie* y fue Redactora (enero 2005) y Editora (año académico 2007-2008) en la *Revista de Derecho Puertorriqueño*. Allí publicó el artículo: Las deficiencias sobre la definición de hostigamiento sexual y los remedios provistos por la ley número 17 de 12 de abril de 1988. En el 2009 culminó una Maestría en Administración Pública con concentración en Administración de Personal de la Universidad de Puerto Rico. La nominada está admitida al ejercicio de la Abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 18 de agosto de 2009, con RUA número 17502.

En el plano profesional, de mayo a agosto de 2004 realizó trabajo administrativo para la firma *Young & Rubican*. De octubre de 2004 a agosto de 2005 realizó trabajo administrativo y fue ejecutiva de cuentas en *Burson-Marsteller*. De junio de 2009 hasta diciembre de 2012 ejerció como asesora legal de la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal de Puerto Rico en la Asamblea Legislativa. Entre sus funciones estaba el análisis, investigación y redacción del nuevo Código Penal de Puerto Rico y de las enmiendas a las leyes penales especiales; organización de vistas públicas y reuniones ejecutivas; y la organización de seminarios sobre el Código Penal de Puerto Rico. De noviembre de 2013 a febrero de 2021 se desempeñó como asesora legislativa en el Senado de Puerto Rico, teniendo entre sus funciones, el análisis y redacción de medidas e informes legislativos.

De marzo de 2021 a marzo de 2022 fue ayudante especial en el Departamento de Seguridad Pública, teniendo entre sus funciones, el análisis y redacción de informes legislativos. De abril de 2022 al presente se desempeña como Asesora Legal Confidencial para el Departamento de

Seguridad Pública. La nominada tiene entre sus funciones el asesoramiento sobre disposiciones de ley, reglamentación y normas aplicables y política pública. Asimismo, realiza análisis y redacción de informes legislativos.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Glangely González Burgos, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Glangely González Burgos fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Glangely González Burgos entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un

contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Glangely González Burgos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Glangely González Burgos. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

1. **Lcda. Jessika Correa**, Jefa de Fiscales, quien conoce a la nominada en su carácter profesional y personal, desde el 2009 aproximadamente. La entrevistada describe a la nominada como: *"en lo profesional es una persona conocedora del derecho, muy responsable, bien estudiosa y le gusta trabajar en equipo. Siempre ha tenido la ilusión y empeño de ser Fiscal. Tiene la capacidad y sería excelente para el ministerio público. Tendría la talla de ser una buena Fiscal. Sería una ganancia contar con ella como Fiscal"*. En el carácter personal, la licenciada Correa, describe a la nominada como: *"es un buen ser humano, buena persona, tiene mucha ética y mucha responsabilidad"*, por lo que recomienda el nombramiento.
2. **Lcdo. Edil Sánchez**, abogado y CPA, quien conoce a la nominada en su carácter profesional y personal, hace seis (6) años aproximadamente. El licenciado Sánchez describe a la nominada como: *"es una persona súper seria, responsable, una de las voces de la cordura dentro del grupo, organizada y si empieza algo se termina dentro de la fecha. Es un gran acierto considerarla, sin miedo a equivocarme. Profesional seria con temas del trabajo"*. En lo personal, el

entrevistado describe a la nominada como: *"bien humana, simpática, buena persona y de buenos sentimientos"*, por tal razón recomienda el nombramiento.

3. **Lcdo. Raúl Márquez**, abogado, quien conoce a la nominada en el carácter personal y profesional, hace ocho (8) a diez (10) años aproximadamente. El licenciado Márquez relató que la nominada: *"es una persona amigable y social. Nunca ha tenido una diferencia, ni con ella ni con su esposo. Uno le toma cariño, respeto y admiración. No tengo nada negativo que decir de ella"*. En lo profesional el entrevistado indicó que: *"es trabajadora, una abogada que siempre está trabajando con el fin de obtener una solución u objetivo con resultado. Conocedora del derecho, muy competente como abogada y como persona. Inteligente y seria. Servidora pública, no tengo nada malo que decir de su conducta, ha sido responsable, dedicada y no importa la hora al tratarse de su trabajo. En cualquier encomienda sería exitosa"*, por tal razón recomienda el nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Glangely González Burgos presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 7 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 18 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *"Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico"* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La

búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Glangely González Burgos, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Glangely González Burgos a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2022, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 18 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el secretario de la Comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, quien tuvo la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

A. Designada Fiscal Auxiliar I, licenciada Glangely González Burgos

La designada comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y profesional. Narró en detalle su trayectoria académica y profesional la cual le permitió ocupar distintas posiciones en el servicio público tales como asesora legislativa en la Asamblea Legislativa y como ayudante especial en el Departamento de Seguridad Pública.

A preguntas del senador Soto sobre si había sido objeto de alguna querrela ética o laboral en el pasado, la nominada contestó que no. También se le preguntó a la nominada sobre cuales cambios le haría a la rama de gobierno a la cual pertenece o pertenecería, la nominada indicó que promovería una mayor asignación de recursos para mejor la eficiencia y diligencia en los trámites que lleva a cabo el Departamento de Justicia y la implementación de medidas dirigidas a mejorar su transparencia. Al preguntársele a la nominada sobre de estar en una situación de decidir entre las instrucciones de su jefe o hacer justicia, cuál escogería y porqué, la nominada contestó que debe ser promovente de la búsqueda de la justicia en cumplimiento con el debido proceso de ley, pero siempre debe regir la integridad, la independencia, justicia y la verdad. Finalmente, al preguntársele sobre si de ser confirmada por el Senado de Puerto Rico, que espera en los próximos años como fiscal, la nominada expresó que espera cumplir cabalmente con sus funciones con la misma capacidad, integridad y compromiso que me caracteriza y seguir aportando al ministerio público con la verdad y la justicia como norte, pero siempre con empatía hacia las víctimas y familiares.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Glangely González Burgos para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
27 MAY 2022 AM 10:44

NOMBRAMIENTO DEL
LCDO. RAFAEL EDGARDO GONZÁLEZ RAMOS
COMO FISCAL AUXILIAR I

INFORME

27 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrado por el Gobernador el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0256

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervehidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

 Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la "*Ley del Fiscal Especial Independiente*". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Rafael Edgardo González Ramos nació el 23 de marzo de 1986 en San Juan, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo del licenciado González Ramos se desprende que en el 2008 obtuvo con honores, *Cum Laude*, un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Recursos Humanos y Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2013 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En el 2012 siendo estudiante participó de una pasantía de verano en el despacho de la Jueza de Apelaciones García García, ofrecida por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. De 2012 a 2013 realizó práctica en la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho donde participó de la Clínica de Asistencia Legal Laboral, en donde representó a un pequeño restaurante en contra de una reclamación por despido injustificado, hostigamiento y otras causales. En el 2016 culminó una Maestría en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El nominado está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 5 de febrero de 2014, con RUA número 19576. Asimismo, está admitido a postular en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América desde el 20 de marzo de 2017, y también en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, desde el 11 de agosto de 2014.

Del Historial profesional del licenciado González Ramos surge que de febrero 2014 a diciembre de 2017 fue abogado y notario en el estudio legal González Ramos. De enero 2017 a diciembre de 2019 oficial jurídico del Juez de Apelaciones Miguel P. Cancio Bigas.

En 2020 ocupó la posición de Oficial Jurídico II en el Panel Central de Investigaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Tenía entre sus funciones el estudiar y analizar el derecho con el propósito de ofrecer consejería legal, así como redactar proyectos de resoluciones, sentencias y opiniones de temas relacionados y atendidos por el Juez Asociado señor Feliberti Cintrón. También participó activamente de modo parcial o total en la redacción de los borradores de 12 determinaciones finales. De 2021 al presente es abogado en el bufete Díaz & Vázquez Law Firm, PSC, donde ha representado a la Autoridad de Energía Eléctrica por sus siglas AEE, en

procedimientos administrativos ante el Negociado de Energía relacionados a la impugnación de facturas y derecho de servidumbres. También ha representado a la AEE en pleitos de daños y perjuicios, así como asuntos de servidumbres ante el Tribunal de Primera Instancia. Ha representado también a la AEE en proceso llevados ante el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo y ha provisto asesoría en asuntos relacionados a interpretación de contratos mercantiles y de empleo, procesos relacionados a la transición de la AEE y la aplicabilidad y puesta en vigor de interdictos e injunctions.

 El nominado pertenece a la Asociación de Abogados de Puerto Rico y al Colegio de Notarios de Puerto Rico. El licenciado González Ramos ha realizado las siguientes publicaciones:

- Análisis de término extendido: Síntesis histórica y jurisprudencial de Puerto Rico relacionada al derecho de menores, 4 REV. JUR. AAPR 149 (2019).
- Acción de clase de consumidores de bienes y servicios: Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y las sentencias de los tribunales estatales y federales, 7 U. P. R. BUS. L. J. 118 (2015) (cited as reference in González De Jesús v. Del Valle Rodríguez Law Offices, PSC, KLAN201601404 (TA, oct. 30, 2019)).
- La entrevista abogado—cliente bajo un enfoque de Jurisprudencia Terapéutica, 11 REV. CRIT. UIPR 319 (2015).
- ¿Qué vino primero, la solución o el problema? Una propuesta para el manejo de los métodos de reproducción asistida dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 10 REV. CRIT. U I PR 47 (2014) (cited as a suggested reference on the topic of surrogacy in G. Labadte Jackson, Validez de los acuerdos no comerciales, Seminar informative slip, Academia Judicial de Puerto Rico (May 30, 2019)).
- Algunos comentarios respecto a la Ley para reglamentar el periodo de lactancia o extracción de leche materna, 82 REV. JUR. DIG. UPR 7 (2013) (cited in Siaca v. Bahía Beach Resort, 194 DPR 559, 601 (2016) (Martínez Torres, J., concurring)).
- Análisis sobre la determinación, imposición y notificación de los agravantes y atenuantes en el ordenamiento criminal de Puerto Rico antes y después de Pueblo v. Pagán Rojas y otros, 53 REV. DER. PR 141 (2013) (cited as reference in Pueblo v. Carrero Rivera, KLAN201800842 (TA, Dec. 30, 2019); Pueblo v. Gratereaux Reyes, KLA201600600 cons. KLAN201600630, KLAN201600634 (TA, May 30, 2019); Pueblo v. Marín Jaume, KLAN201700776 (TA, Mar. 29, 2019)).
- El arbitraje dentro de la contratación individual patrono—empleado en Puerto Rico y sus implicaciones, 5 U. P. R. BUS. L. J. 1 (2013) (cited as reference in ACT v. Magua Vs Office

Cleaning Services, Inc., KLAN201801368 (TA, May 24, 2019); L. M. Benítez Burgos, *La injusticia de la justicia: La cláusula mandataria de arbitraje en el contrato individual de empleo*, 7 UPR Bus. L. J. 235, 238 & 247 (2016)).

- *The Good, the Bad, and the Volcker Rule*, 3 U. P. R. BUS. L. J. 124 (2012) (cited as reference in S. Burcu Avci, C. M. Schipani, H. Nejat Schyhun, *Eliminating conflicts of interest in banks: The significance of the volcker rule*, 35 Yale J. on Reg. 343, 368 n. 158 (2018))).
- *P. del S. 1568, ¿Qué vino primero, la solución o el problema? Análisis y propuestas para la no criminalización de la reproducción asistida y la subrogación de vientres dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, 80 REV. JUR. U.P.R. 321 (2011).

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("In Basket"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución

Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental" y Estado Financiero Compilado al 31 de enero de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Fiscal Auxiliar I:

El Lcdo. Miguel P. Cancio Bigas ex juez del Tribunal de Apelaciones se expresó muy favorablemente sobre el nominado al que catalogó como excelente persona y profesional. *"Lo recomiendo para el cargo a ojos cerrados. Rafael, es una persona muy ética. Trabajó conmigo en el Tribunal de Apelaciones y tengo que destacar que escribe y se expresa muy bien. Además, es un joven profesional dedicado, estudioso y conoce muy bien el derecho y los procesos. Tengo que destacar a su vez, el hecho de que interactuaba muy bien con las personas y el personal del tribunal por lo que se ganó el cariño de los que allí laboran. Por sus méritos y preparación no tengo la menor duda que se desempeñará muy bien en el cargo de fiscal. Le auguro mucho éxito en esta nueva encomienda en su vida"*.

La Sra. Carmen Álvarez, vecina del nominado en la Urb. Ponce de León en Guaynabo, Puerto Rico recomendó al nominado y le describió como buena persona, buen vecino y excelente profesional. *“Él es un muchacho bien trabajador, responsable y de buen corazón. Es un buen ser humano y con muchos principios. Tiene a su cargo el cuidado de su abuelita, cumple con sus responsabilidades profesionales y es muy querido en la urbanización. Lo recomiendo para el cargo y sé que por sus cualidades personales y profesionales lo hará muy bien”.*

El Lcdo. Miguel Oppenheimer, abogado en la práctica privada y Oficial Examinador del Negociado de Energía de Puerto Rico, favoreció sin reparos la designación del Lcdo. González Ramos a quien conoció hace unos años en los procesos sobre reclamaciones de facturas de abonados de LUMA. *“El Lcdo. Rafael González Ramos es un abogado que siempre iba bien preparado para presentar sus casos. Es una persona cortés, respetuosa, muy estructurado y conoce muy bien el derecho y sus fundamentos. Tiene muchos valores como ser humano y sé que será un buen fiscal”.*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

 El designado presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2021, el 20 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 25 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La

búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 18 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el secretario de la Comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, quien tuvo la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

A. *Designado Fiscal Auxiliar I, Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos*

El Lcdo. Rafael E. González Ramos comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre su carrera como abogado desde que fue admitido al ejercicio de la profesión. Habló sobre su entorno familiar, formación primaria y post secundaria y sobre sus años de experiencia en el servicio público y privado. Indicó que, en el año 2014 juramentó como abogado y se inició en la práctica privada del derecho, especialmente

enfocado en el Derecho de Familia, Derecho Laboral, Derecho Civil, asuntos notariales y en la Practica Apelativa.

"El 10 de diciembre de 2016 recibí una llamada que redirigió mis aspiraciones hacia el servicio público; el Juez de Apelaciones, Hon. Miguel Cancio Bigas me invitó a formar parte de su equipo en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Así, un 9 de enero de 2017 comencé propiamente mis labores como Oficial Jurídico del foro apelativo intermedio. Allí tuve la oportunidad de asistir y asesorar legalmente al Juez Cancio Bigas en diversidad de controversias civiles, administrativas y criminales con el propósito de ofrecer mis destrezas y conocimientos en beneficio de la justicia de mi país". Destacó que, en diciembre de 2020 tras el retiro del Juez Cancio Bigas, el Lcdo. Severino Bermúdez Varela le reclutó para laborar en el Panel Central de Investigaciones, adscrito al Tribunal Supremo de Puerto Rico. Allí trabajó en la evaluación de controversias presentadas y emitiendo recomendaciones al pleno.

Concluida la lectura de su ponencia el presidente en funciones senador Soto formuló varias preguntas sobre temas y asuntos de alto interés en cuanto a los procesos, decisiones y el acceso a la justicia de forma rápida y justa. Se le preguntó sobre qué ocurriría en Puerto Rico si el caso de Roe v. Wade fuera revocado por la Corte Suprema de los Estados Unidos de América y cuál sería el derecho aplicable. Asimismo, se le preguntó sobre si ha sido objeto de alguna querrela dentro de sus ejecutorias en la práctica de la abogacía y el desenlace de la misma.

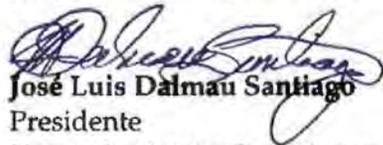
En cuanto a la pregunta del caso Roe v. Wade, el Lcdo. González Ramos señaló: *"entiendo que Roe v. Wade fue modificado por el caso de Casey, en el cual se redefine los criterios para regular la práctica del aborto en Puerto Rico, particularmente, de viabilidad del feto. Por tanto, de revocarse Roe v. Wade totalmente, sería lo decidido en Casey, a no ser que el Honorable Tribunal Supremo de los Estados Unidos lo revoque todo. Parece indicar, que serán los estados los que regulen lo relativo al aborto".* Por otra parte, en cuanto a la pregunta de ha sido objeto de alguna querrela en el transcurso de su carrera como abogado, el nominado a Fiscal Auxiliar I respondió que no ha sido objeto de querrela presentada en su contra.

Finalmente, indicó que de obtener el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico pretende lograr una mayor agilidad en la tramitación de los casos, mediante el análisis efectivo del derecho y una redacción clara y entendible. *"Aspiro a servir a mi país mediante el adecuado y justo desempeño de mis funciones, así como el continuo análisis de nuestro ordenamiento jurídico con el propósito de identificar nuevas áreas de oportunidad para su perfeccionamiento".*

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2022.



José Luis Dalmau Santiago
Presidente

Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
27 MAY 2022 AM 10:44

NOMBRAMIENTO DEL
LCDO. ISAÍAS OJEDA GONZÁLEZ
COMO FISCAL AUXILIAR I

INFORME

27 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Isaías Ojeda González como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Isaías Ojeda González como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrado por el Gobernador el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0255

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

 Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la "*Ley del Fiscal Especial Independiente*". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Isafías Ojeda González nació el 26 de abril de 1984 en Santurce, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del licenciado Ojeda González surge que en 2005 obtuvo un Bachillerato de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 2009 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El nominado está admitido al ejercicio de la abogacía y de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde 2010, con RUA número 17952. También está admitido a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico desde 2014, con USDC no. 300205. El licenciado Ojeda González pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la *Puerto Rico Lawyer Association*, a la *American Bar Association*.

Del historial profesional del nominado surge de que de mayo de 2014 a mayo de 2018 se desempeñó como abogado-notario para la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno y la Judicatura. De octubre de 2010 a abril de 2014 y de mayo de 2018 al presente es abogado-notario en *Development & Construction Law Group LLC*. De enero de 2019 al presente se desempeña como conferenciante en diversos cursos de Derecho Penal y justicia criminal en la Escuela de Seguridad Pública de la Universidad Ana G. Méndez. De mayo de 2021 al presente es abogado por contratación federal y subvenciones en el *UPR Resiliency Law Center*. De enero de 2021 al presente es conferenciante del curso DERE7996 *Competing Federally- Funded Disaster Contracts* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Isaías Ojeda González, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Isaías Ojeda González fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de

esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO



Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Isaías Ojeda González entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de marzo de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Isaías Ojeda González, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Isaías Ojeda González. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Fiscal Auxiliar I:

La **Lcda. Sonia Pacheco Román**, abogada retirada y con residencia en San Juan, Puerto Rico, le expresó a la Comisión de Nombramientos del Senado su total apoyo a la designación del Lcdo. Isaías Ojeda González, para el cargo de Fiscal Auxiliar I. Resaltó una serie de características y atributos del nominado los que a su entender son su mejor carta de presentación para alcanzar la confirmación. *“Tienen ante su consideración un excelente litigante, un conocedor del derecho, un ciudadano íntegro y una persona sumamente capacitada para ejercer tales funciones. Lo conozco desde que era un niño y siempre se ha conducido muy bien. Es una persona cabal y honrada. Entiendo que de ser confirmado será un gran activo para el sistema dado sus conocimientos y compromiso. Es un profesional de primera y su trabajo de excelencia será su mejor retribución al país ante la confianza brindada”*.

La **Lcda. Lorena Rivera Marrero**, abogada de profesión y con residencia en Guaynabo, Puerto Rico, señaló que conoce al designado desde hace aproximadamente cinco años, toda vez que laboraban en la misma empresa. Entre otros aspectos, indicó que el Lcdo. Ojeda González, es un profesional sumamente responsable, organizado, metódico y de trato respetuoso hacia los clientes y ciudadanos. *“Siempre me decía que quería ser fiscal, que su sueño era ese y finalmente se le dio. Sin lugar a dudas tiene todas las credenciales para la posición y estará enfocado en hacer justicia. Es una persona recta y le gusta ayudar a los demás. Espero que le den la oportunidad y no tengo duda alguna de que será un gran recurso para Puerto Rico. Lo respaldo absolutamente y espero que le concedan la oportunidad”*.

El **Sr. Rafael Santana Sonera**, contable de profesión y con residencia en San Juan, Puerto Rico, se expresó muy favorablemente sobre la designación del Lcdo. Ojeda González, a quien dijo conocer desde hace aproximadamente diez años. *“Tiene todos los atributos para ser fiscal e incluso juez. Él es una persona extremadamente seria, estricta, bien capacitada y de muchos dotes para ejercer el cargo. Son pocas las personas y jóvenes que quedan como él. Es tan buena persona que la familia, el pueblo y el gobierno pueden confiar totalmente en él. Estoy seguro de que no los va a defraudar. Lo recomiendo totalmente para esta posición o para la que entiendan porque tiene mucha capacidad y conocimiento”*, indicó al ser contactado por la Comisión de Nombramientos del Senado.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Fiscal Auxiliar I presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2021, el 4 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el

Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 12 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Isaías Ojeda González como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Isaías Ojeda González, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. Isaías Ojeda González a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 18 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el secretario de la Comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, quien tuvo la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

A. Designado Fiscal Auxiliar I, Lcdo. Isaías Ojeda González

El Lcdo. Isaías Ojeda González comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre su carrera como abogado desde que fue admitido al ejercicio de la profesión. Habló sobre su entorno familiar, formación primaria y post secundaria y sobre sus años de experiencia en el servicio público y privado. Indicó que, en el año 2009 obtuvo un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, y, en el año 2010 juramentó como abogado y se inició en la práctica privada del derecho, especialmente enfocado en la defensa de clientes privados y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

"En el año 2014 tuve la oportunidad de ingresar al servicio público para trabajar como abogado en la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, hoy día la Junta de Retiro. Durante mi experiencia por los próximos cuatro (4) años en dicha agencia, comprendí que el servicio público es un gran privilegio de poder servir, pero conlleva un gran compromiso y responsabilidad ya que el servidor público es visto como un facilitador para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos".

Concluida la lectura de su ponencia el presidente en funciones senador Soto formuló varias preguntas sobre temas y asuntos de alto interés en cuanto a los procesos, decisiones y el acceso a la justicia de forma rápida y justa. Se le preguntó sobre qué ocurriría en Puerto Rico si el caso de *Roe v. Wade* fuera revocado por la Corte Suprema de los Estados Unidos de América y cuál sería el derecho aplicable. Asimismo, se le preguntó sobre si ha sido objeto de alguna querrela dentro de sus ejecutorias en la práctica de la abogacía y el desenlace de la misma.

En cuanto a la pregunta del caso *Roe v. Wade*, el Lcdo. Ojeda González señaló: *"en Puerto Rico, en la actualidad, el aborto está constituido como delito. El caso de Roe v. Wade, establece específicamente el derecho al aborto como parte del derecho a la intimidad de la mujer. De revocarse el caso, hay que ver lo que dice el Tribunal Supremo de los Estados Unidos al respecto. Se estaría desfederalizando el derecho al aborto*

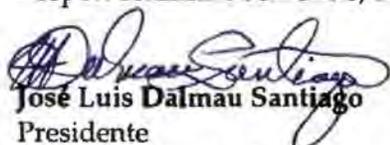
como tal y serían los estados los que legislarían sobre el aborto". Por otra parte, en cuanto a la pregunta de si ha sido objeto de alguna querrela en el transcurso de su carrera como abogado, el nominado a Fiscal Auxiliar I respondió que no ha sido objeto de querrela presentada en su contra en su trayectoria en el campo del derecho.

Finalmente, indicó que de obtener el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y dada su preparación académica y experiencia laboral pretende contribuir a mejorar el acceso a la justicia a través de procesos ágiles y efectivos. *"Servirle al país es y será siempre un acto honorable. Me pongo a su disposición para enfrentar este nuevo reto con el compromiso de ejercerlo honrada y cabalmente las responsabilidades del cargo"*.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Isaías Ojeda González para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
rg
27 MAY 2022 AM 10:44

NOMBRAMIENTO DEL
LICENCIADO ISMAEL JAVIER ORTIZ ROLDÁN
COMO FISCAL AUXILIAR I

INFORME

27 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Ismael Javier Ortiz Roldán como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Ismael Javier Ortiz Roldán como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrado por el Gobernador el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0257

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la "*Ley del Fiscal Especial Independiente*". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ismael Javier Ortiz Roldán, abogado de profesión, nació el 13 de julio de 1976 en Mayagüez, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Yahaira Castro Badillo, asistente

administrativo, con quien ha procreado dos hijas de nombres Fabiola y Fabiana. El licenciado Ortiz Roldán reside con su familia en el Municipio de Aguadilla.

Del historial educativo del nominado surge que en 2006 obtuvo un Bachillerato en Justicia Criminal de la Universidad Metropolitana, Recinto de Aguadilla. En 2010 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos. También tiene seis créditos completados conducentes a un certificado de Negociación y Mediación de Conflictos. El licenciado Ortiz Roldán está admitido al ejercicio de la abogacía y la notaría desde el 13 de septiembre de 2011, con RUA núm. 18491. También está admitido para postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, desde el 28 de agosto de 2013, con licencia USDC 231708.

En el plano profesional, de marzo de 1996 a agosto de 2010 fue agente de la Policía en la Distrito Policial de Mayagüez. De enero a diciembre de 2010 realizó su práctica de Clínica de Derecho Penal en el Tribunal de Primera Instancia de Mayagüez. De agosto de 2010 a noviembre de 2011 se desempeñó como Sargento de la Policía en el Distrito Policial de Añasco. De octubre de 2012 a junio de 2013 laboró para el Cuerpo de la Policía, ostentando el rango de teniente segundo en el Distrito Policial de Aguadilla.

De octubre de 2013 al presente se dedica a la práctica privada como abogado y notario. De julio de 2015 a junio de 2020 fue asesor legal por servicios profesionales del Negociado de la Policía de Puerto Rico. De mayo de 2019 a junio de 2021 ocupó la posición de asesor legal (por servicios profesionales) en la Administración de Familias y Niños, por sus siglas ADFAN.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Ismael Javier Ortiz Roldán, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El licenciado Ismael Javier Ortiz Roldán fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO



Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Ismael Javier Ortiz Roldán entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental"* y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Ismael Javier Ortiz Roldán, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y

desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Ismael Javier Ortiz Roldán. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Fiscal Auxiliar I:

1. **Sr. Obed De Jesús Ruiz Rivera** (Comerciante): Es vecino del nominado hace 15 años. Indicó no haber escuchado sobre situaciones controversiales en donde el nominado haya sido mencionado. Tampoco expresó haber escuchado problemas con su entorno familiar. Lo describió como un caballero y serio. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Lcdo. Benjamín Hernández López** (abogado en la práctica privada): Conoce al nominado por alrededor de 16 años. Lo describe como objetivo, ético, comprometido, justo y excelente profesional. También lo describe como excelente ser humano. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcda. Sandra González Maldonado** (Procuradora de Asuntos de Familia): Conoce al nominado hace más de 3 años trabajando juntos desde distintas agencias del gobierno. Lo describe como serio, comprometido, diligente, responsable y estudioso. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL



El designado Fiscal Auxiliar I presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 4 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 12 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le **certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Ismael Javier Ortiz Roldán como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *"Código Anticorrupción"*

para el Nuevo Puerto Rico" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Ismael Javier Ortiz Roldán, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le peticiónó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Ismael Javier Ortiz Roldán a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 18 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el secretario de la Comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, quien tuvo la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

A. *Designado Fiscal Auxiliar I, licenciado Ismael Javier Ortiz Roldán*

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y profesional. Narró en detalle su trayectoria académica y profesional la cual le permitió ocupar distintas posiciones en el servicio público tales como agente de la policía, y posteriormente, como asesor legal en el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Del año 2013 al 2015 comenzó a ejercer

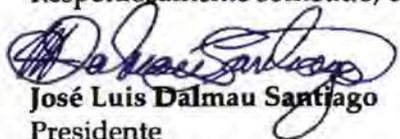
la práctica de la profesión por cuenta propia; no obstante, regresó en el año 2015, como asesor legal del negociado de la Policía de Puerto Rico.

A preguntas del senador Soto sobre si había sido objeto de alguna querrela ética o laboral en el pasado, el nominado contestó que sí cuando se desempeñaba como policía, pero que la misma fue archiva por no encontrar fundamento a la misma. También se le preguntó al nominado sobre cuales cambios le haría a la rama de gobierno al cual pertenece o pertenecería, el nominado indicó que, además de los recursos, indicó que sería útil crear unidades de fiscales especializadas en asesinatos y droga. Al preguntársele al nominado sobre encontrarse en una situación de decidir entre las instrucciones de su jefe o hacer justicia y cuál escogería y porqué, el nominado contestó que hacer justicia es actuar con equidad y que estaría siempre del lado de la justicia. Finalmente, al preguntársele sobre si de ser confirmado por el Senado de Puerto Rico, que esperan en los próximos años como fiscal, el nominado expresó que espera cumplir con su trabajo de una manera cabal, eficiente, diligente y con mucho compromiso, y formar parte de los entes de cambio en el derecho puertorriqueño.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Ismael Javier Ortiz Roldán para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2022.



José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO

NOMBRAMIENTO DE LA
LCDA. IVELISSE MALDONADO MUÑOZ
COMO PROCURADORA DE ASUNTOS DE MENORES

27 MAY 2022 AM 10:44

INFORME

27 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz como Procuradora de Asuntos de Menores.

I. JURISDICCIÓN

El 10 de enero de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz como Procuradora de Asuntos de Menores. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de enero de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0231

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Cabe señalar que el Gobernador sometió, en la pasada sesión legislativa, el 17 de agosto de 2021 un primer nombramiento de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz como Procuradora de Asuntos de Menores, el cual fue retirado el 16 de noviembre de 2021. Se procedió a atender la presente designación con el expediente, disponible y culminado en todos sus procesos, que obra en los récords de la Comisión de Nombramientos, y del cual no ha habido cambios en las circunstancias.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 - 2004, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*" y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero.

Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz nació el 30 de diciembre de 1960. La nominada está casada con el señor Héctor Genaro González Arroyo, retirado del FBI y Presidente de IIG, LLC, con quien reside en el Municipio de Carolina. La licenciada Maldonado Muñoz es madre de un hijo y una hija de nombres Edgar Omar y Gabriela Ivelisse.

El historial académico de la nominada evidencia que, en mayo de 1983 obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadotecnia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En mayo de 1986, culminó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 15 de enero de 1987, con RUA Núm. 8562.

Del historial profesional de la licenciada Maldonado Muñoz surge que, de julio de 1985 a diciembre de 1986 fue técnico legal en la División de Litigios Contributivos del Departamento de Justicia. Allí realizaba investigación, preparaba documentos y representaba al Secretario de Hacienda ante los diversos foros administrativos y judiciales, asistida por abogados del Departamento de Justicia admitidos a la práctica de la profesión. De enero de 1987 a julio de 1989 ocupó la posición de carrera de Abogada I en la División de Litigios Contributivos, donde realizaba investigación, preparación de documentos y representación del Secretario de Hacienda ante los diversos foros administrativos y judiciales.

De agosto de 1989 a junio de 1994 laboró para la Sociedad para la Asistencia Legal. En la SAL investigaba y preparaba recursos apelativos en casos criminales ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico; y representaba confinados ante la Junta de Libertad bajo Palabra. Asimismo, litigaba casos criminales, realizaba investigaciones y preparaba documentos en procedimiento criminales representando a personas indigentes acusadas de la comisión de delitos. También, participó en el Comité de Redacción de Preguntas de Reválida del Tribunal Supremo para el examen a los

aspirantes a ejercer la profesión de abogado en Puerto Rico. De julio de 1995 a julio de 1996 fue Directora de la División Legal de la Administración de Derecho al Trabajo, donde servía de enlace entre la agencia y los bufetes externos; asignaba contratos y tareas a los bufetes; supervisaba a abogados y personal clerical; y representaba a la agencia en los tribunales y en diversos foros administrativos, así como ante la Legislatura de Puerto Rico, en representación del Secretario. De julio de 1996 a diciembre de 2020 se desempeñó como Procuradora de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia. Durante este período estuvo a cargo de la supervisión del personal y labores administrativas; realizaba investigaciones y autorizaba radicación de las querrelas correspondientes, en el Tribunal de Menores, en los casos en que se alegaba la comisión de una falta por un menor; iniciaba procesos de revocación de libertad condicional y renunciaciones de jurisdicción; orientaba a estudiantes, maestros y a la comunidad con el propósito de prevenir la comisión de faltas como parte de los proyectos *Justicia Va a la Comunidad* y *Valora la Vida*; brindaba academias a los miembros de la Policía de Puerto Rico e implementó el Proyecto Piloto de la Corte de Drogas Juvenil en el Tribunal de San Juan.

Durante los 24 años que lleva laborando en el Departamento de Justicia, también ha estado asignada a otras áreas dentro del departamento o en destaque en otras agencias del gobierno. De abril de 2017 a marzo de 2019 tuvo una designación de Fiscal Auxiliar en la División de Delitos Económicos, donde realizaba investigaciones criminales sobre posible comisión de delitos de naturaleza económica y fraudes. De abril de 2019 a diciembre de 2020 tuvo una designación de Fiscal Auxiliar en la Fiscalía de San Juan. Allí realizó investigaciones criminales sobre posible comisión de delitos y procesamiento de acusados en el Tribunal de San Juan.

Desde el 4 de octubre de este año al presente se desempeña como Directora de la División Legal del Departamento de Salud. Como directora tiene entre sus funciones, supervisar las labores de los abogados y del personal de apoyo de la división; asesorar legalmente al Secretario de Salud y a los componentes del Departamento de Salud, según le es requerido; redacta proyectos de ley, memoriales, opiniones legales y reglamentos; certifica medidas disciplinarias y sirve de enlace entre el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud en los procesos judiciales en los que el Departamento de Justicia les representa legalmente; y atiende requerimientos de información de agencias investigadoras y reguladoras, tanto federales como estatales.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Procuradora de Asuntos de Menores. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("In Basket"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un asesor financiero adscrito a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, expectativas, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz, quien al presente se desempeña como Directora de la División Legal del Departamento de Salud. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Procuradora de Asuntos de Menores:

Se contactó al **Lcdo. Heriberto Sepúlveda Santiago**, quien conoce a la nominada hace treinta y tres (33) años, aproximadamente. *"Somos compadres, es una buena amiga, buena compañera abogada y buena madre. Tiene mucho que aportar, es responsable con su trabajo y ama su trabajo. La he visto trabajando, es eficiente, conocedora del derecho y competente. Es respetuosa con los jueces, testigos y compañeros abogados. Se merece el nombramiento, el Pueblo de Puerto Rico tiene una gran servidora pública quien hace su trabajo con excelencia. Recomendando el nombramiento sin reserva"*, expresó el licenciado Sepúlveda Santiago.

Por su parte, la **Lcda. Wyrrie Correa de Jesús**, conoce a la licenciada Maldonado Muñoz desde el año 1995, aproximadamente. *"Es una persona que tiene vasta experiencia y conoce el derecho a cabalidad. Está capacitada hasta para ser juez. Reúne todas las cualidades en cualquier función de nombramiento en el ejecutivo o judicial. Tiene un muy alto grado de desempeño profesional. Es excelente en el manejo de sus casos. Tiene excelente relación con los compañeros y como Procuradora sería una excelente compañera. Ella asiste y ayuda. Es de la vieja guardia, es una persona dispuesta a asistir a sus compañeros y no compañeros. Conoce bastante y cabalmente el área de menores y familia. Desde mi punto de vista es un excelente nombramiento, es una persona que va a hacer justicia en nombre del pueblo de Puerto Rico. Recomendando el nombramiento muchísimas veces"*, opinó la entrevistada.

Por otro lado, el **Lcdo. Gabriel Hernández González**, conoce a la nominada por más de quince (15) años, aproximadamente. *"Es una profesional excelente, fue abogada de Asistencia Legal y*

ha estado sumergida en el campo del litigio. Conocedora del derecho y es una persona justa. Trabaja sus casos excelentemente bien. Ha sido supervisora de los procuradores y ha hecho un excelente trabajo. Es accesible. Con el norte de ayudar a los menores y trabaja para rescatarlos. Es una persona que se debe mantener en el sistema. Es una madre espectacular y tremenda persona. Ella ha dedicado su vida al servicio público, tiene noción de justicia y sabe lo que tiene entre manos. Puede llevar a los nuevos procuradores a desarrollar su potencial a su mejor potencia. Deben aprobar el nombramiento de una excelente profesional, la recomiendo con creces", indicó el licenciado Hernández González a la Comisión.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador" correspondiente al año 2020, el 3 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz como Procuradora de Asuntos de Menores.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de noviembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la

conducta profesional de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 1ro de noviembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz a lo que nos certificó mediante comunicación del 2 de noviembre de 2021, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. PONENCIA

Se le solicitó a la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz una ponencia que a continuación presentamos íntegramente:

PONENCIA

SEMBLANZA LCDA. IVELISSE MALDONADO MUÑOZ PARA EL CARGO DE PROCURADORA DE MENORES

Nací en Bayamón el 30 de diciembre 1960. Hija de Ángel Luis Maldonado Muñoz y Luz Minerva Muñoz.

La educación elemental y superior las realicé en el Colegio Sagrados Corazones de Guaynabo. Me gradué de escuela superior en mayo del 1978. En 1983 obtuve el grado bachillerato en Administración de Empresas en la Universidad de Puerto Rico recinto de Río Piedras. Ese mismo año comencé estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Obtuve el Juris Doctor en mayo 1986. Tomé la reválida de derecho en septiembre 1986, aprobando la misma. Juramenté como abogada el 15 de enero 1987.

Comencé a laborar en el Departamento de Justicia en 1985, mientras estudiaba en la Escuela de Derecho de la UPR. Trabajaba como Técnico

Legal en la División de Delitos Contributivos. En dicho puesto realicé investigaciones legales, redacción de memorandos legales, preparación de documentos y mociones, así como la representación del secretario de Hacienda ante los diversos foros administrativos y judiciales, asistida de abogados del Departamento de Justicia admitidos a la práctica de la profesión.

En 1987, luego de juramentar como abogada, fui ascendida al puesto de Abogada I, con labores similares, sin tener que estar asistida por abogados admitidos a la profesión. Desde 1989 hasta 1994, trabajé en la Sociedad para Asistencia Legal en la división de Apelaciones y luego en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Las responsabilidades del puesto consistían en: Investigación y preparación de recursos apelativos en casos criminales ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Representación de confinados ante la Junta de Libertad bajo Palabra. Participación en el Comité de Redacción de Preguntas de Reválida del Tribunal Supremo, para el examen a los aspirantes a ejercer la profesión de abogado en Puerto Rico. Litigación de casos criminales en vistas preliminares y juicios por tribunal de derecho y ante Jurado, investigaciones, preparación de documentos en procedimientos criminales representando a personas indigentes acusadas de la comisión de delitos.

En julio 1995 a julio 1996 trabajé en la Administración del Derecho al Trabajo como directora de la División Legal donde asesoré legalmente al secretario, serví de enlace entre la Agencia y los bufetes externos. Tuve a mi cargo dirigir el proceso de contratación y asignación de tareas a los bufetes. Supervisión de abogados y personal administrativo. Representación de la agencia en los Tribunales y en diversos foros administrativos. Representación del secretario ante la Legislatura de Puerto Rico.

Durante 24 años, desde julio 1996 hasta 20 diciembre 2020 me desempeñé como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Durante gran parte de ese término, fungí como Procuradora de Menores a Cargo de la Procuraduría de San Juan. Como directora de la

oficina de San Juan, estuve a cargo de la supervisión del personal y labores administrativas, así como de realizar investigaciones y autorizar la radicación de las querellas correspondientes, en el Tribunal de Menores, en los casos donde se alegue la comisión de una falta por un menor. Iniciar procesos de revocación de libertad condicional y renunciaciones de jurisdicción. Orientaciones a estudiantes, maestros y a la comunidad con el propósito de prevenir la comisión de faltas como parte de los proyectos Justicia va a la comunidad y Valora la Vida. Brindar academias a los miembros de la Policía de Puerto Rico. Implementar el Proyecto Piloto de la Corte de Drogas Juvenil en el Tribunal de San Juan.

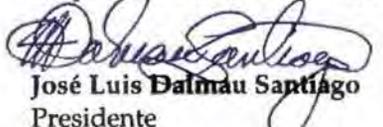
Siendo Procuradora, fui designada Fiscal Auxiliar en la Fiscalía de San Juan desde abril 2019 a diciembre 2020. Allí realicé investigaciones criminales sobre posible comisión de delitos y procesamiento de acusados en el Tribunal de San Juan en las etapas de vista de determinación de causa probable, vista preliminar, juicio en su fondo. Investigué numerosas escenas de muertes por asesinato y accidentes fatales. También tuve una designación de Fiscal Auxiliar en la División de Delitos Económicos en abril 2017 hasta marzo 2019, donde llevé a cabo investigaciones criminales sobre posible comisión de delitos de naturaleza económica y fraudes, así como el procesamiento en los tribunales.

En la actualidad, trabajo en el Departamento de Salud de Puerto Rico como directora de la División Legal donde tengo a cargo supervisar las labores de los abogados y del personal de apoyo de la división, asesorar legalmente al secretario y a los distintos componentes del Departamento de Salud, según nos sea requerido. Redacción de contratos y acuerdos colaborativos. Redacción de proyectos de ley, memoriales, opiniones legales y reglamentos. Certificación de contratos, medidas disciplinarias y servir de enlace entre el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud en los procesos judiciales en los que el Departamento de Justicia nos representa legalmente. Atender requerimientos de información de agencias investigadoras y reguladoras, tanto federales como estatales.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
27 MAY 2022 PM 1:40

NOMBRAMIENTO DEL
LCDO. HIRAM PAGANI DÍAZ COMO
COMISIONADO DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

INFORME 

27 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Hiram Pagani Díaz como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 17 de noviembre de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Hiram Pagani Díaz como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Fue nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, el 17 de noviembre de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la

0184

confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico. 

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Cabe señalar que durante la Segunda Sesión Ordinaria, el 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una primera designación del Lcdo. Hiram Pagani Díaz como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Se procedió a atender la presente designación con el expediente disponible y culminado en todos sus procesos que obra en los récords de la Comisión de Nombramientos, y del cual no ha habido cambios sustanciales en las circunstancias.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Comisión Industrial de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, como un organismo apelativo con facultad en ley para revisar las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Comisión podrá revocar, modificar o confirmar dichas decisiones. La Comisión revisa las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado cuando son apeladas, para determinar si las mismas están conforme a la Ley. Son agencias distintas, con funciones diferentes.

La Comisión constará de siete (7) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de seis (6) años, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará al/ la Presidente/a, quien a su vez será Comisionado de esta Agencia. No obstante, el Comisionado o Comisionada designada Presidente/a ocupará la Presidencia de la Comisión a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por éste en cualquier momento, con o sin justa causa. El Presidente o

Presidenta establecerá y será responsable de ejecutar la política administrativa de la Comisión, y tendrá total facultad para reglamentar la misma. El Presidente o Presidenta de la Comisión presidirá y dirigirá las funciones propias del Cuerpo de Comisionados. El Presidente o Presidenta de la Comisión Industrial podrá delegar parcial o totalmente sus funciones administrativas en un Director Ejecutivo de la Comisión, que se mantendrá en su puesto mientras goce de la confianza del Presidente o de la Presidenta de la Comisión Industrial. El Cuerpo de Comisionados en pleno decidirá aquellos casos noveles o de alto interés público para establecer precedente que guiarán las decisiones futuras de los Comisionados y las recomendaciones de los Oficiales Examinadores de la Comisión, salvo que el Tribunal Supremo o el Tribunal de Apelaciones decidan de otro modo esas cuestiones.

Los Comisionados permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores fueren legalmente nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados y los oficiales examinadores no podrán dedicarse durante el periodo de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.



III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Hiram Pagani Diaz nació el 25 de julio de 1962 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Ivelisse Riefkohl Peña, auditora de profesión, con quien tiene un hijo de nombre Joseph Hiram. El licenciado Pagani Díaz reside con su familia en el Municipio de Trujillo Alto.

Del historial educativo del nominado surge que en 1985 obtuvo con honores un Bachillerato en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De 1985 a 1986 cursó estudios en la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico. En 1991 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue senador académico, de 1990 a 1991, y presidente de su clase, de 1988 a 1989. El licenciado Pagani Diaz está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 13 de enero de 1992, con RUA Núm. 10014.

En el plano profesional, de 1986 a 1987 se desempeñó como técnico de bienes raíces en el Departamento de la Vivienda. De 1987 a 1988 fue dueño y gerente general del negocio *El Roble Deli Café*. De 1992 a 1993 fue abogado en *Juan A. Hernández & Associates Law Offices*, donde atendió casos de seguro social, ante la Comisión Industrial y ante los tribunales de justicia. De 1993 a 1994 fue asesor legal en la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, donde redactaba opiniones legales y asesoraba en diversas materias de derecho. De 1994 a 1995 se desempeñó como Director Ejecutivo de la Comisión Industrial de Puerto Rico. De 1995 a 2002 fue Comisionado de la Comisión Industrial. De 2002 a agosto de 2021 se dedicó a la práctica privada en su propia oficina. En su práctica privada atendía casos ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, seguro social y Comisión Industrial, en materia de incapacidad, cobertura de seguros, y otros casos administrativos en distintas agencias de Gobierno. También litigaba casos de derecho laboral, y asesoraba en materias del derecho laboral y negociación de convenios colectivos. En el 2009 fue "leading lawyer" en el proceso de negociación del convenio colectivo en la Comisión Industrial. También, atendió casos en daños y perjuicios y recursos extraordinarios ante los tribunales, y brindó asesoramiento en "entertainment law".

El 16 de agosto de 2021 fue designado por el Gobernador de Puerto Rico como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, nombramiento que fue retirado por el señor Gobernador el 16 de noviembre de 2021. El 17 de noviembre de 2021 nuevamente se le extiende una nueva designación al Lcdo. Hiram Pagani Díaz como Comisionado, posición que ocupa hasta el presente.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, el Lcdo. Hiram Pagani Díaz, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Hiram Pagani Díaz fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("In Basket"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Hiram Pagani Díaz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de agosto de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Hiram Pagani Díaz, para el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre

otros aspectos. Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público.

En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Hiram Pagani Díaz. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico:

La **Hon. Nerisvel Durán**, Jueza Superior en el Tribunal de San Juan, recomendó sin reparos al Lcdo. Pagani Díaz a quien describió como una persona con la experiencia y el conocimiento en asuntos relacionados al cargo para el cual fue designado. Destacó que es una persona muy correcta, educada y un buen litigante. *"Entiendo que por su experiencia previa es un activo para la dependencia pública. Lo conozco desde hace muchos años y sé que tiene las competencias y el compromiso para realizar una labor de excelencia en el cargo"*.

El **Lcdo. Homero González**, abogado en la práctica privada y quien conoce al nominado desde hace aproximadamente 30 años, lo describe como un excelente y comprometido abogado. *"Sin duda será un gran activo para la Comisión Industrial. Él conoce muy bien ese campo y carga todo ese conocimiento para el beneficio del gobierno. Es un conocedor del derecho, es un buen abogado y le envisten muchos atributos que le hacen la persona idónea para ocupar esa posición. Entiendo que merece ser confirmado y no me cabe la menor duda que hará un trabajo excepcional desde la posición"*.

Por otro lado, la **Sra. Itza Báez** de la Federación Central de Trabajadores, organismo que representa a los empleados unionados de la Comisión Industrial de Puerto Rico, al ser abordada sobre la designación del Lcdo. Hiram Pagani Díaz, señaló que su gremio no se opone a su confirmación.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico recibió información sobre alegadas acciones del Lcdo. Pagani Díaz mientras se desempeñaba como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico bajo la Presidencia del Lcdo. Basilio Torres para los años de 1995-2002. Según la información evaluada por esta Comisión, el licenciado Pagani Díaz atendió un caso, que se tornó público, en el que alegadamente le otorgó un trato especial a un empresario cercano al gobierno de turno. Luego de haber concluido que una deuda de miles de dólares no procedía en contra del empresario, y ante el hecho de que dicha resolución se torno publica y mediática, el nominado emitió una segunda resolución *motu proprio* aclarando su relación con el empresario y dejando sin efecto la resolución anterior.

Como parte de dicha investigación, y sobre la conducta del nominado, se procedió a contactar al **Lcdo. Basilio Torres**, quien a preguntas sobre el desempeño del Lcdo. Pagani Díaz, indicó que es una persona muy competente no emepece haber manifestado un carácter volátil al intentar, mediante enojo y coraje, agredirlo en su oficina en una ocasión. Aun así, indicó que tiene los conocimientos y está altamente capacitado para ejercer el cargo, por lo que no se opone a su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

1. Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos

El designado Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*" correspondiente al año 2020, el 4 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

 El 15 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Hiram Pagani Díaz como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

2. Quejas y Querellas

El 5 de noviembre de 2021 el Área de Oficiales Examinadores y Secretaría de la Oficina de Ética Gubernamental le certificó a esta Comisión que de acuerdo a los registros de la Secretaría, el 22 de mayo de 2009 se presentó la querella **09 – 221**. En dicho caso se dictó resolución el 16 de abril de 2010, ordenando el archivo de la querella, por desistimiento. También, certificaron que a la fecha de la comunicación, el licenciado Pagani Díaz no tiene deuda pendiente ante la OEG.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no

aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a el nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Hiram Pagani Díaz, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



El 15 de noviembre de 2021 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Pagani Diaz a lo que nos certificó mediante comunicación del 16 de noviembre de 2021, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 23 de febrero de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta del Senado de Puerto Rico y Senadora por el Distrito de Ponce, Hon. Marially González Huertas, y en la que participó además el senador William Villafañe, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

A. Designado Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, Lcdo. Hiram Pagani-Díaz

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y profesional, tanto en el servicio público como en la práctica privada de la abogacía. Compartió que ha ocupado distintas posiciones en el servicio público entre las que se destacan: asesor legal del Gobernador de Puerto Rico, Director Ejecutivo y Comisionado de la Comisión Industrial.

La vicepresidenta del Senado de Puerto Rico, Hon. Marially González Huertas tuvo la oportunidad de hacerle diversas preguntas al nominado sobre el ente cuasi judicial al cual ha sido designado. Una de las preguntas fue sobre la cantidad de casos asignados por comisionado en el pasado *vis a vis* al día de hoy, a lo que el nominado indicó que el promedio de casos atendidos mensualmente era 150 versus 45 casos mensuales actualmente. Asimismo se le preguntó sobre cuál es el tipo de caso, lesión o asunto que más se repite ante los foros apelativos de la Comisión Industrial y ante esta pregunta el nominado contestó que hay mucha lesión física, de espalda, casos de neurología, neurocirugía, túnel carpal, neumología y salud mental.



Por otra parte se le preguntó sobre cuáles son las ocupaciones que con mayor frecuencia llegan ante la Comisión Industrial debido a la complejidad o el alto riesgo de sus funciones, a lo que el nominado contestó que serían maestras y empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

También se le preguntó al licenciado Pagani Díaz, si se inhibiría en casos ante su consideración cuando una de las partes fuere antiguo cliente suyo, particularmente patronos, a lo que el nominado indicó que sí. Finalmente, sobre una controversia que tuvo el nominado en la cual se alegó que favoreció a un patrono por este haberlo recomendado como Administrador del Fondo del Seguro del Estado, este negó los señalamientos e indicó que no revocó, sino que dejó sin efecto la resolución inicial para salvaguardar las apariencias de conducta impropia.

VI. COMUNICACIONES RECIBIDAS EN LA COMISION EN TORNO AL NOMINADO

Se recibieron en la comisión varias comunicaciones en apoyo a la designación del licenciado Pagani Díaz como Comisionado de la Comisión Industrial que a continuación reseñamos:

El licenciado Rivera Cabrera expresó lo siguiente del nominado:

“El Bufete Francisco A. Rivera López L.L.C. con sobre 50 años en la práctica exclusiva de reclamaciones ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Honorable Comisión Industrial, con oficina en 9 Calle Cabán, Suite 2, Camuy, Puerto Rico 00629-2303; está compuesto por los Lcdo. Francisco A. Rivera López (RIJA: 3,758) y el Lcdo. Francisco G. Rivera Cabrera (RUA: 15,360); podemos afirmar, sin ánimo a equivocarnos, que el nominado para la plaza de Comisionado de la Honorable Comisión Industrial de Puerto Rico, el Lcdo. Hiram Pagani Díaz, persona que en una ocasión ocupó la plaza de Comisionado para la que nuevamente se le denomina, durante el descargo de sus funciones reflejó una sensibilidad para cumplir con el mandato de la Ley número 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, conforme al Artículo 2 que expresa y cito:

“Esta Ley por ser de carácter remedial se interpreta liberalmente, y cualquier duda razonable que en su aplicación surgiera en cuanto a la existencia de relación causal entre el trabajo u ocupación del obrero o empleado y la lesión, incapacidad o muerte, o el carácter ocupacional de una enfermedad, deberá resolverse a favor del obrero o empleado, o sus beneficiarios.”

El Licenciado Pagani en su ocasión anterior desplegó fortaleza de carácter y temperamento judicial incuestionable, lo cual considero que, de brindársele la oportunidad, nuevamente, de ser Comisionado hará honra de sus atributos personales previamente reflejados.

2. Lcdo. Iván Torres Rivera

El licenciado Torres Rivera en su comunicación recibida en la Comisión expresó lo siguiente sobre el licenciado Pagani Díaz:

“El principio jurisprudencial mencionado en el acápite de esta misiva, es el elemento rector en la interpretación de la Ley 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, El suscribiente lleva laborando 34 años de forma ininterrumpida representando a los trabajadores víctimas de accidentes del trabajo. En ese discurrir profesional he tenido la oportunidad de conocer al Hon. Hiram Pagani Díaz, Comisionado de la Honorable Comisión Industrial de P.R, El Lcdo. Pagani Díaz, previamente fungió como Comisionado ante esta Honorable Curia. En aquella ocasión, podemos decir sin temor a equivocarnos que su desempeño fue excelente, resaltando a su vez sus dotes de intelectualidad en el manejo e interpretación del estatuto cuyo propósito es vindicar los derechos de los obreros que sufren accidentes del trabajo.

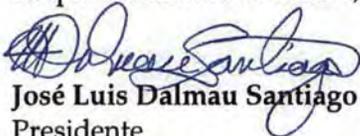
Hemos advenido en conocimiento, que al Lcdo. Pagani Díaz se le extendió un nombramiento de Comisionado ante el Foro Administrativo antes mencionado, es nuestro parecer y opinión al respecto que el Lcdo. Pagani Díaz llevaría a cabo una ejecución altamente encomiable y dedicada a los principios antes esbozado. En tal sentido, sometemos a su consideración nuestras expresiones y sirva la misma como un endoso a dicho nombramiento, toda vez que no tenemos reserva mental alguna para así hacerlo.

Cualquier duda sobre este particular, estamos a sus órdenes."

VII. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Hiram Pagani Díaz para ejercer el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2022.



José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 512


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 25 MAY 22 AM 10:51

TERCER INFORME POSITIVO

25 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 512, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", enmendar los Artículos 6, 7 y 9 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia (Plan de Reorganización 1-1995) con el objetivo de establecerle requisitos adicionales al momento de seleccionar las personas que ocupen los siguientes cargos: Secretario del Departamento de Familia, Administrador de la Administración de Familias y Niños, Administrador de la Administración de Desarrollo Social y Económico; Administrador de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, entre otros asuntos relacionados.

INTRODUCCIÓN

Previo a la introducción formal relacionada con el P. del S. 512, la presentación de este Tercer Informe Positivo, en comparación con sus anteriores, se han atendido unos cambios. Se ha atendido una corrección referente al nombre de la Comisión Legislativa que presenta este informe, el cual en una de las partes del informe se hizo alusión a uno que no correspondía al de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez.



En materia del Entirillado Eletrónico que se acompaña, se han incorporado enmiendas para definir de manera más clara quienes son los profesionales de la conducta humana que pueden ser considerados ocupar el cargo de secretario del Departamento de la Familia. Profesiones que van de conformidad a los propósitos y objetivos de esta legislación y de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a las funciones deberes y responsabilidades del Departamento de la Familia y sus estructuras operacionales en función Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de la Familia".

La Exposición de Motivos del P. del S. 512 hace referencia a la facultad constitucional que posee la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar el nombramiento de todos los funcionarios para los cuales esté facultado por la Constitución o mediante ley. Ello incluye el designar a los secretarios del Gabinete quienes le asistirán en el ejercicio del Poder Ejecutivo. En virtud de las facultades se señala que nuestro ordenamiento constitucional no establece criterios o requisitos específicos relacionados con áreas como la formación académica o profesional de quienes integren el Gabinete Constitucional.

A tales fines se expone la necesidad de establecer unos requisitos o parámetros en el Departamento de la Familia que se utilicen para seleccionar a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento, así como de las personas que ocupen los cargos de administrador en las distintas entidades adscritas a la estructura administrativa y operacional del Departamento de la Familia, de conformidad con el Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de la Familia". Actualmente, el Departamento de la Familia, tiene ante sí varias entidades adscritas, entre ellas, la Administración de Familias y Niños (ADFAN), la Administración de Desarrollo Social y Económico de la Familia (ADSEF) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). Las mencionadas en junto al cargo de secretario a las cuales se le propone establecer requisitos adicionales para que quienes ocupen sus cargos directivos.

El fin de los requisitos propuestos es establecer criterios más específicos y que vayan acorde con los deberes y responsabilidades establecidos para el Departamento de la Familia mediante la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia" y el Plan de Reorganización 1-1995. Teniendo en cuenta la responsabilidad primaria que posee el Departamento de la Familia en liderar los esfuerzos y promover política pública y servicios a la población de niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con diversidad funcional, familias y comunidades de manera preventiva y, a su vez, ante situaciones de vulnerabilidad oprimidas, marginadas, maltratadas, excluidas y que viven bajo factores de inequidad

social, los cuales requieren que las personas a cargo de dirigir posean conocimiento, experiencia y formación en aspectos relacionados con la conducta humana.

Por tanto, para lograr los objetivos propuestos la legislación propone que sean profesionales de la conducta humana, dando énfasis a quienes se desempeñan como trabajadores sociales, se tenga como requisito esa profesión, con una formación postgraduada, para seleccionar a quienes ocupen los cargos directivos en las mencionadas entidades de la estructura del Departamento de la Familia. Para complementar los objetivos de la legislación utilizan como referencia la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", en la cual se establecen requisitos específicos de estar admitido al ejercicio de una profesión y un período de tiempo en el ejerciendo esta como requisito para ser considerado a un cargo.

Se trae a la atención las profesiones relacionadas con la conducta humana porque de la propia Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", se establece que "[e]l Departamento será la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Estado Libre Asociado dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin estudiará los problemas sociales y diseñará un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas. Llevará a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad. Por acción propia o en coordinación con otros organismos gubernamentales o particulares, llevará a cabo programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas incapacitadas, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades." Asuntos que, para fines del ejercicio de las profesiones relacionados con la conducta humana, son afines con las disposiciones citadas de las funciones del Departamento de la Familia.

ALCANCE DEL INFORME

Para realizar el análisis de esta legislación la Comisión recibió los Memoriales Explicativos de las siguientes entidades, **Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico** a través de la presidenta de su Junta Directiva, Dra. Mabel T. López Ortiz, el **Departamento de la Familia**, a través de su secretaria la Dra. Carmen Ana González Magaz y la **Oficina de Servicios Legislativos** por su directora la Lcda. Mónica Freire Florit. Además, se recibieron comunicaciones electrónicas de las siguientes personas: **Dra. Nancy Viana Vázquez**, Catedrática Auxiliar y Asesora Académica del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la

Universidad de Puerto Rico, **Lilibeth F. Angomás**, estudiante de Trabajo Social de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, **Emibell Chong Trinidad** con Maestría en Trabajo Social, **Christopher Pérez Santiago**, Lcda. **Jenismarie Martínez Cabán** y la Trabajadora Social Clínica, la señora **Ana M. Chiclana Del Valle**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL DE PUERTO RICO** (en adelante, **Colegio**) es de avalar el P. del S. 512 sobre el cual presentaron recomendaciones.

Mencionan que son una institución que agrupa alrededor de siete mil (7,000) profesionales del Trabajo Social en el Puerto Rico. Destacan que, por las funciones, responsabilidades y deberes del Departamento de la Familia, tanto en su Ley Orgánica como en el Plan de Reorganización 1-1995, constituye un deber ministerial el requerir que las personas bajo su dirección posean conocimiento, experiencia y formación en aspectos relacionados con la conducta humana, específicamente desde la disciplina del Trabajo Social. Mencionan información vertida en un reportaje como parte de una vista pública efectuada por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, el 21 de octubre de 2021, en cual se menciona que el Departamento de la Familia posee sobre ochocientos noventa y dos (892) profesionales del Trabajo Social. Profesionales con la responsabilidad de laborar con situaciones complejas que inciden sobre los seres humanos en distintas etapas de vida (malos tratos, abandono, violencia, falta de acceso a recursos para cubrir sus necesidades básicas, entre otras). Esto los convierte en profesionales esenciales y fundamentales para la prestación de servicios y la protección de los derechos humanos.

El Colegio también señaló, “las intervenciones desde el trabajo social constituyen la acción organizada y desarrollada por los trabajadores sociales con las personas, grupos y comunidades. Sus objetivos están orientados a superar los obstáculos que impiden avanzar en el desarrollo humano y en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. Se trata de una intervención profesional basada en los fundamentos éticos, epistemológicos y metodológicos del Trabajo Social, desde un enfoque global, plural y de calidad”. Es por ello, que resulta imprescindible e impostergable que la persona que ocupa el cargo de secretario del Departamento posea conocimientos teóricos y prácticos sobre los fundamentos que rigen la profesión.

Consideran que, además del conocimiento, la experiencia y la formación en Trabajo Social, la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia debe contar con independencia de criterio y ser reconocido por su compromiso con los derechos humanos de todas las personas. También debe evidenciar un posicionamiento claro en contra de todas las manifestaciones de opresión, marginación y discriminación, con

respeto a las diferencias y reconocimiento de la diversidad de las personas. Recordaron que la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, según enmendada, establece al Departamento de la Familia “[d]esarrollar de forma integral, y con el máximo de participación ciudadana, un programa abarcador y vigoroso de diagnóstico, tratamiento y prevención de los problemas sociales de Puerto Rico, que contribuya a hacer realidad la justicia social”. Y se le identifica a la agencia como la responsable de estudiar los problemas sociales y diseñar un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas, y llevar a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de la rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de interrelación entre individuos, familias y comunidad”.

Como parte de la Memorial Explicativo incorporaron unas recomendaciones como posibles enmiendas enfatizando en la importancia de que el profesional del Trabajo Social que sea seleccionado cumpla con las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Colegio y con los requisitos de las normativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el para el ejercicio y licenciamiento de la profesión.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** (en adelante, **Departamento**) es de **no favorecer la aprobación** del P. del S. 512.

Como parte del Memorial Explicativo se presenta una descripción de la estructura programática y operacional del Departamento de la Familia, así como las entidades que la integran. Comenzaron mencionando el Secretariado y cuatro (4) administraciones que operan debajo del Secretariado con funciones asesoras, operativas y administrativas: Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) y la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). De cada una de ellas presentaron un resumen en el cual muestran las funciones, deberes, responsabilidades, programas y servicios que las entidades tienen a su cargo.

Se menciona que toda legislación que afecte al Departamento directa o indirectamente debe ser examinada y analizada para aseverar que esta sea cónsona con la política pública de su ley habilitadora y aquellos estatutos que inciden en sus funciones en beneficio de los mejores intereses de todas las familias del país. Además, se indica debe considerarse la responsabilidad del Departamento en liderar los programas relacionados con la solución de los problemas sociales de Puerto Rico en función de las distintas poblaciones a la cuales le prestan sus servicios y teniendo presente a la familia como unidad fundamental de la sociedad. Los anteriores asuntos deben ser cónsonos con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la

Familia" y el Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de la Familia."

Indican que, del análisis realizado de conformidad con la estructura del Departamento, entienden que este sus demás componentes no requieren que las personas que ocupen los cargos en las Administraciones y la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento, no tienen que ser específicamente profesionales de la conducta humana o específicamente del Trabajo Social. Entienden que los profesionales del Trabajo Social sí son necesarios en la Administración de Familias y Niños (ADFAN), por la responsabilidad de la entidad gubernamental respecto a los programas y servicios enfocados en la protección a menores, adolescentes, adultos, adultos mayores, población con diversidad funcional, así como el trabajo social familiar e intervenciones en escenarios de adopción, maltrato, abandono, violencia doméstica, entre otros.

Resaltan que actualmente al momento de considerar los funcionarios directivos se considera su experiencia y formación profesional en función de los objetivos administrativos y programáticos de cada entidad. También se considera el fin público para el cual cada entidad fue creado basado en los programas y servicios que administran y ofrecen. Razones por las cuales no coinciden con los objetivos del P. del S. 512.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS** (en adelante, **OSL**) entender que **no media impedimento legal para la aprobación del P. del S. 512.**

Indican que la Asamblea Legislativa está legitimada constitucionalmente a aprobar legislación en bienestar de la población, y al aprobar una legislación imponiendo cualificaciones para las personas que ocupe el cargo de secretario de Departamento de la Familia y quienes ocupen los cargos en las administraciones que integran la estructura organizacional en virtud de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia" y por el Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, que reorganizó el mencionado departamento. También se señala que la viabilidad legal sobre el P. del S. 512, se enmarca en la facultad constitucional de la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar los nombramientos de conformidad al ordenamiento constitucional y las leyes que así le facultan.

La OSL indicó que, a pesar de lo contenido en la Constitución, no se disponen los requisitos para ocupar dichos cargos, pero se le confirió la facultad constitucional a la Asamblea Legislativa para que pueda crear, reorganizar y consolidar los departamentos ejecutivos. No obstante, reitera queda clara la potestad constitucional del Primer Ejecutivo para seleccionar a su equipo de trabajo.

Una vez dispuesta la facultad del gobernador para designar a sus secretarios, la OSL se remite a la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, que tuvo el objetivo de establecer el mencionado Departamento. El fin enunciado en su exposición de motivos fue alcanzar la justicia social al pueblo. Ello, conlleva en sí la igualdad real en las oportunidades a los constituyentes, extendiéndose programas sociales y de servicios integrados de varias agencias del Gobierno, con el fin de que participe la mayor cantidad de ciudadanos, de forma tal, que se fomente la prevención de los problemas sociales en Puerto Rico.

Destaca la OSL que, la persona que ocupe el cargo de secretario de la Familia es quien realiza las recomendaciones al Primer Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa sobre toda la política pública de servicios sociales dirigidos en el fortalecimiento de las familias y comunidades. Además, es quien delega y disemina entre los administradores de todos sus componentes y unidades, las funciones operacionales, normativas y de reglamentación.

Nota además la OSL que, después de evaluar el articulado referente a los nombramientos del secretario de la Familia y de sus administradores, que no se abordaron ni se incluyeron requisitos académicos ni de experiencia para seleccionar a dicho personal. Hecho que también fue constatado, con el Consejo de Secretarios establecido constitucionalmente.

En conclusión, señala la OSL, debido a que no hay impedimento legal a establecer condiciones o requerimientos a las personas que van a ocupar puestos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la vez que se desea al personal más capacitado y profesional, no mediaría óbice para la aprobación del P. del S. 512. Esto en atención a la política pública constitucional acogida sobre los nombramientos de los secretarios y el Consejo de Secretarios, así como las disposiciones legales dispuestas en la Ley Num.171, supra, y el Plan de Reorganización Núm. 1, supra.

La **POSICIÓN EN LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS** recibidas en la Comisión.

La Comisión recibió comentarios y recomendaciones de las siguientes personas: **Dra. Nancy Viana Vázquez**, Catedrática Auxiliar y Asesora Académica del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, **Lilibeth F. Angomás**, estudiante de Trabajo Social de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, **Emibell Chong Trinidad** con Maestría en Trabajo Social, **Christopher Pérez Santiago**, **Lcda. Jenismarie Martínez Cabán**, Trabajadora Social Clínica, la señora Ana M. Chiclana Del Valle, las cuales fueron a favor del P. del S. 512.

Las expresiones, en resumen, son en el interés de consignar la importancia de los profesionales de la conducta humana, particularmente, los profesionales del Trabajo

Social como una disciplina importante en las operaciones y funcionamiento del Departamento de la Familia. Reconocen que, por la preparación académica, las destrezas investigativas, las prácticas basadas evidencia, los conocimientos en aspectos legales como parte de los requisitos de la profesión, constituyen herramientas fundamentales para facilitar el cumplimiento de la visión, misión, los deberes, responsabilidades y funciones del Departamento de la Familia de manera más especializada.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del trabajo de la Comisión se han incorporado enmiendas de estilo y técnicas. Las de estilo han sido para atender aspectos relacionados a mejorar y corregir asuntos de redacción e incorporar lenguaje inclusivo.

- Se ha enmendado el título del Artículo 2 de la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, para que esté acorde con los propósitos dispuestos en el P. del S. 512.
- Se incorporado una enmienda para que el salario a devengarse por la persona que ocupe el cargo de Secretario del Departamento de la Familia se rija por el ordenamiento legal vigente sobre ese tema o ley sucesora a tales fines.
- Se le ha dado paso al lenguaje para requerir que la persona que ocupe el cargo de Secretario del Departamento de la Familia, así como de las administraciones que integran la estructura operacional y administrativa cumplan con unos requisitos mínimos de preparación académica relacionados con profesiones de la conducta humana.
- Se establece que la preparación académica mínima debe cumplir con el criterio de que sea una institución de educación superior debidamente acreditada o certificada.
- Se consigna, además, que, si el profesional de la conducta humana seleccionado como parte del ejercicio de la práctica de la profesión en Puerto Rico requiere de una licencia, que este debe cumplir con el requisito de conformidad a las leyes, reglamentación y normativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Se incorporado lenguaje para que otros profesionales de la conducta humana puedan ser considerados ocupar el cargo de Secretario del Departamento de la Familia, así como de las administraciones que integran la estructura operacional y administrativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el **P. del S. 512** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales, toda vez que la responsabilidad sobre las disposiciones contenidas en el proyecto recaen sobre el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

CONCLUSIÓN

Al analizar el ordenamiento legal vigente referente a la estructura administrativa, operacional y política pública con relación al Departamento de la Familia (en adelante, Departamento) así como las entidades administrativas adscritas encontramos los siguientes asuntos que son cónsonos con los objetivos propuestos en el P. del S. 512. En la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", en su Artículo 3, donde se establecen las funciones del Departamento de la Familia quedan claramente establecido que *"[s]erá la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Estado Libre Asociado dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin estudiará los problemas sociales y diseñará un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas. Llevará a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad... Por acción propia o en coordinación con otros organismos gubernamentales o particulares, llevará a cabo programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas incapacitadas, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades."*

También en el Artículo 10, de la mencionada ley, el Departamento está autorizado para formalizar convenios o acuerdos y en las facultades se dispone *"[p]ara contratar trabajadores sociales, siquiátras o sicólogos autorizados para ejercer su profesión en Puerto Rico, con el propósito de que éstos puedan realizar el estudio social pericial y rendir el informe correspondiente, requerido en los procedimientos de adopción establecidos en esta ley."* De otra parte, en el Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de la Familia", se establece como política pública *"[l]a organización y servicios del Departamento de la Familia deberán responder a las*

características de una familia cambiante en término de los roles de sus miembros, nivel educativo, ingreso, status, estructura, funciones y los problemas que le afectan...”, y se establece como función principal de la persona que ocupe el cargo de secretario del mencionado departamento el “[d]esarrollar, integrar y coordinar la política pública del área de la familia; formular los planes y programas; preparar e integrar el presupuesto de todo el Departamento y evaluar la efectividad, eficacia y eficiencia de las operaciones.” Igualmente, las funciones generales consignadas para el Departamento de la Familia le imponen la responsabilidad “[d]e desarrollar e implantar la política pública y la visión gerencial establecida mediante este Plan y la legislación en vigor para el beneficio y el bienestar de las familias y sus miembros, así como de la comunidad en que se desenvuelven... y llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico que faciliten la restauración de la capacidad de autosuficiencia de las familias y las personas, la integración de éstas a su sistema social de manera productiva y el mejoramiento de su calidad de vida.”

Aunque no fue consignado en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni posteriormente, en la Ley Orgánica del Departamento de la Familia ni en el Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, la esencia para darle estructura y hacer operacional al Departamento Familia, requiere de contar con el liderazgo de profesionales con una formación específica en la conducta humana, ante el objetivo primordial de reconocer los problemas sociales que afectan e impactan la familia y la comunidad puertorriqueña y la necesidad de integrarlos en la búsqueda de soluciones a estos. Encomienda que no puede ser relegada a otros profesionales que no puedan contar con el conocimiento y destrezas sobre aspectos relacionados con la conducta humana, en una agencia gubernamental con más de ochocientos (800) profesionales del Trabajo Social, como parte su fuerza laboral.

Es un imperativo que la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento, así como los administradores de las entidades que conforman la estructura administrativa y profesional, cumplan el requisito mínimo de una formación académica en profesiones relacionadas con la conducta humana. Todos los programas y servicios adscritos al secretariado y las administraciones del Departamento requieren en su diseño de una evaluación y estudio riguroso de los distintos problemas sociales, de delinear planes de acción dirigidos a su solución y establecer la coordinación de labores con otras entidades de las gubernamentales relacionadas con dichos temas, programas y servicios.

Cónsono con lo anterior, los profesionales de la conducta humana son quienes por su preparación y formación académica y profesional poseen la capacidad con una perspectiva totalizada para abordar la complejidad de los problemas sociales, la diversidad de áreas problemáticas que atiende y la variedad de niveles de formulación y tratamiento que demuestra en el ejercicio de la profesión. Las profesiones de la conducta humana no visualizan los problemas sociales como abstracciones, sino en cómo estos inciden sobre el individuo y su medio físico, material y social. Al centrarse

en esta esfera multidimensional, se distinguen de los análisis hechos ya sea desde la perspectiva del individuo y del que se hace desde la perspectiva del medio, constituyéndose este hecho en el núcleo central de su especificidad disciplinaria.

A tales fines tiene que ser un requisito indiscutible de quienes ocupen las posiciones de liderazgo en el Departamento de la Familia contar con una formación académica especializada en conducta humana. Esa pericia y formación no puede ser delegada al igual que no se delega el peritaje, experiencia y la preparación académica de personas que ocupan cargos como secretarios del Gabinete, por ejemplo, en departamentos como el de Justicia, Salud, Educación, donde su formación académica y profesional son preponderantes para su nominación al cargo. En lo que es particular a la figura de la persona que cupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia, es quien realiza las recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la política pública de los servicios sociales dirigidos al fortalecimiento de las familias y las comunidades. Quien en el ejercicio de sus funciones y deberes del cargo no puede ser un emisor, portavoz o vocero de lo que le digan o recomienden sus subalternos o administradores. Tiene que contar en su formación académica y profesional con las destrezas y herramientas necesarias, para luego de examinada la totalidad de todas las condiciones y variables frente a sí, tener la capacidad cumplir con su rol de asesor del Estado Libre Asociado en temas relacionados con la conducta humana, análisis y evaluación de política pública frente al estudio de los problemas sociales y los planes de acción para mitigarlos o solucionarnos.

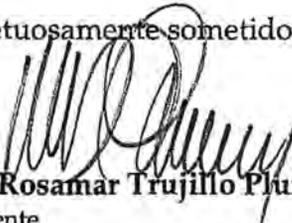
Además, el diseño sobre el cual está la estructura del Departamento de las Familias, sus administraciones adscritas, así los objetivos, programas y servicios requieren de contar en su liderazgo con profesionales altamente preparados en profesiones relacionadas con la conducta humana, a quienes por su formación especializada, entre otros asuntos relacionados, pueden atender efectivamente el tratamiento, erradicación y prevención del problema, básicamente a nivel de los individuos, familias, grupos y organizaciones; intervenir frente a todo tipo de problemas sociales, asumiéndolos no en forma aislada, sino en la complejidad de sus interrelaciones, así como lograr que sus intervenciones no están orientadas a solucionar el problema con recursos profesionales solamente, sino a generar en la personas o grupos afectados por problemas determinados procesos que les permitan asumir la solución de estos, desarrollando para ello sus potencialidades internas y utilizando los recursos existentes.

Finalmente, son continuos los reportajes investigativos que se reseñan en donde se plantean los retos que tiene Puerto Rico, por sus diversas problemáticas sociales, los cuales inciden en la calidad de vida de los ciudadanos y en su salud física, mental y emocional. El Departamento de la Familia, frente a esas circunstancias, tiene que haber espacio para evolucionar y contar aquellos profesionales con la preparación adecuada frente a los retos que implica el estudio de la conducta humana. Lograr el bienestar social requiere de estar conscientes que los problemas de las familias e individuos

continuamente son cambiantes, y requieren de una atención y enfoque integral en su atención. Sobre esas bases quienes lideren los principales cargos en el secretariado y las administraciones adscritas al Departamento, no pueden carecer de la preparación y las destrezas relacionadas con el estudio de la conducta humana como requisito esencial en su formación para el ejercicio de los deberes del cargo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 512**, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidente
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



(Entrillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 512

13 de agosto de 2021

Presentado por el señor *Soto Rivera*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

LEY

Para enmendar el artículo Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada ~~mejor~~ conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia"; ~~según enmendada~~ y; enmendar los artículos Artículos 6, 7 y 9 del Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, conocido como el Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, a los fines de establecer un requisito adicional a fin de establecer requisitos adicionales para ocupar el puesto de Secretario del Departamento de Familia, Administrador de la Administración de Familias y Niños (ADFAN); Administrador de la Administración de Desarrollo Social y Económico; Administrador de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La determinación de la persona para dirigir las agencias de gobierno, son una determinación del Gobernador o Gobernadora como líder del Poder Ejecutivo. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así lo establece en el Artículo IV - Poder Ejecutivo, Sección 4 - Facultades y deberes del Gobernador, la cual, entre otras facultades, establece que:~~

~~"Los deberes, funciones y atribuciones del Gobernador serán:
...Nombrar, en la forma que se disponga por esta Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado."~~

De igual forma, en la sección 5 —Nombramiento de secretarios; Consejo de Secretarios, de ese mismo artículo, se establece que:

“Para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado.”

En el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otros asuntos, se le establece la responsabilidad a la persona que ocupe el cargo de gobernador el seleccionar a las personas que ocuparán los cargos para dirigir los departamentos, agencias y demás entidades del Estado Libre Asociado. El lenguaje contenido dispone que la persona que ocupe el cargo de gobernador nombrará “[e]n la forma que se disponga por esta Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado...” También el Artículo IV, en su Sección 5, establece que “[p]ara el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado...”

En consideración de los anteriores asuntos, es menester señalar que la La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no establece requisitos específicos de formación profesional de las personas para ocupar los puestos del Gabinete Constitucional. Criterios tales como experiencia, probidad moral, conocimientos y preparación académica son parte de la consideración que puede tener o no el Gobernador o Gobernadora la persona que ocupe el cargo de gobernador al momento de hacer una designación.

De igual forma, estos criterios son parte de la consideración que lleva a cabo el Senado de Puerto Rico, a través de su Comisión de Nombramientos los procedimientos establecidos para el análisis y evaluación de los nombramientos, para poder ~~dar el referido~~ ejercer su facultad constitucional de consejo y consentimiento al Gobernador.

Aunque no es la norma en las Leyes leyes que establecen la designación de funcionarios en las agencias, la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley

Orgánica del Departamento de Justicia” establece en varias instancias que las personas a ocupar puestos directivos, deben ser abogados admitidos a la profesión.

El Departamento de la Familia por ser el ente gubernamental a ofrecer respuesta a poblaciones ~~vulnerabilizadas~~ vulnerables, oprimidas, marginadas, excluidas y que viven bajo factores de inequidad social, requieren que las personas bajo su dirección, posean conocimiento, experiencia y formación en aspectos relacionados con a la conducta humana.

Según establece la ~~Ley 171-1968~~ Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”:

“El Departamento será la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Estado Libre Asociado dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin estudiará los problemas sociales y diseñará un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas. Llevará a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad. Por acción propia o en coordinación con otros organismos gubernamentales o particulares, llevará a cabo programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas incapacitadas, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades.”

Los trabajadores sociales, los cuales son parte fundamental de la prestación de servicios y velar por la protección de los derechos humanos, son parte clave para que, en estas agencias, especialmente el Departamento de la Familia, ~~pueda imprimirse la~~ se labore con sensibilidad, sentido de protección y principios de confidencialidad y de la dignidad humana, las cuales son parte esencial de esa profesión.

Según la Federación Internacional de Trabajadores Sociales¹, se define el trabajo social como:

“...profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto

¹ <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>

a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar."

El En Puerto Rico, el Colegio de Profesionales del Trabajo Social, ha establecido en el Código de Ética Profesional² de su gremio que:

"El o la profesional del Trabajo Social: Entenderá que su función primordial es facilitar procesos para que los y las participantes logren el desarrollo óptimo de sus capacidades, y vivan una vida satisfactoria, productiva, independiente y socialmente útil; Reconocerá que su profesión se fundamenta en el respeto de la dignidad del ser humano; Tendrá siempre presente que las gestiones que hace en su función profesional afectan de una manera sustancial la vida de otras personas; Reconocerá que todos/as los/as participantes tienen derecho al acceso y a la participación justa y equitativa de servicios garantizados en virtud de los derechos humanos, independientemente de su pobreza; marginación; el discrimen; y la violencia individual, grupal, institucional o estructural por razón de clase, raza, género, sexo, orientación sexual, edad, tipo de familia, estado civil, creencias religiosas o políticas, color de piel, nacionalidad, grupo étnico, estatus migratorio, diversidad funcional, condición de salud, física o mental, ocupación, afiliación sindical o partidista, ideología política y condición social o económica; Comprenderá que la rectitud deberá orientar sus actuaciones, y evitará incluso la apariencia de conducta impropia."

En visa función de las tareas los deberes y responsabilidades que la Ley le asigna por ley le han sido conferidos al Departamento de la Familia y la compatibilidad de estas responsabilidades con la profesión del Trabajo Social, las profesiones relacionadas con la conducta humana se hace necesario e imperante que la persona las personas a ocupar los puestos de mayor jerarquía en el Departamento de la Familia posea posean formación académica profesional postgraduada en Trabajo Social, Sociología o Psicología como parte de los requisitos para ocupar el puesto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~171-1968 conocida como la Ley~~
- 2 ~~Orgánica del Departamento de la Familia~~ Núm. 171 de 30 junio de 1968, según
- 3 enmendada, para que lea como sigue:

² <https://cptspr.org/wp-content/uploads/2017/03/Co%CC%81digo-de-E%CC%81tica-2017-REV050317web.pdf>

1 ~~"Artículo 2.- Creación del Departamento; nombramiento del Secretario; sueldo y~~
2 ~~requisitos del puesto~~ Creación del Departamento; Nombramiento del Secretario; Sueldo y
3 Requisitos del Puesto.

4 ...

5 ~~El sueldo del Secretario será de treinta y dos mil (32,000) dólares anuales.~~

6 El sueldo que devengará la persona que ocupe el cargo de Secretario del
7 Departamento se regirá por los procedimientos contenidos en la Ley Núm. 13 de 24 de
8 junio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Fijar el Sueldo del
9 Gobernador y Otros Funcionarios de Gobierno" o cualquier ley sucesora establecida a
10 tales fines.

11 ~~La persona a ocupar el puesto de Secretario o Secretaria de la agencia deberá ser una~~
12 ~~persona con conocimientos y preparación en la conducta humana, específicamente con un~~
13 ~~grado de Maestría o Doctorado en Trabajo Social.~~

14 La persona que ocupe el cargo de Secretario del Departamento deberá ser un
15 profesional con una preparación y conocimientos en la conducta humana y que
16 mínimamente tenga el grado de Maestría o Doctorado en Trabajo Social, Sociología o
17 Psicología de una universidad, colegio o institución de educación superior debidamente
18 acreditada o certificada. Además de lo anterior, si como parte del ejercicio de una
19 profesión de la conducta humana en Puerto Rico se requiriera de una licencia, la persona
20 seleccionada deberá cumplir con todos los requisitos para ejercerla de conformidad con las
21 leyes, reglamentación y normativas aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 del Plan de Reorganización 1-1995, según
2 enmendado, para que lea como sigue:

3 ~~"El Secretario nombrará al Administrador~~ una persona para ocupar el cargo de
4 Administrador, en consulta con el Gobernador y se le fijará su sueldo o
5 remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno del
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza.
7 ~~La persona a ocupar este puesto deberá ser una persona con conocimientos y preparación~~
8 ~~en la conducta humana, específicamente con un grado de Maestría o Doctorado en~~
9 ~~Trabajo Social. El Administrador le responderá directamente al Secretario."~~ La
10 persona que ocupe el cargo deberá ser un profesional con una preparación y
11 conocimientos en la conducta humana y que mínimamente tenga el grado de Maestría o
12 Doctorado en Trabajo Social, Sociología o Psicología de una universidad, colegio o
13 institución de educación superior debidamente acreditada o certificada. Además de lo
14 anterior, si como parte del ejercicio de una profesión de la conducta humana en Puerto
15 Rico se requiriera de una licencia, la persona seleccionada deberá cumplir con todos los
16 requisitos para ejercerla de conformidad con las leyes, reglamentación y normativas
17 aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La persona que ocupe el cargo de
18 Administrador le responderá directamente a la persona que ocupe el cargo de Secretario.
19 ..."

20 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 del Plan de Reorganización 1-1995, según
21 enmendado, para que lea como sigue:



1 “El Secretario nombrará al ~~Administrador~~ una persona para ocupar el cargo de
2 Administrador, en consulta con el Gobernador y se le fijará su sueldo o
3 remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno del
4 Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza.
5 ~~La persona a ocupar este puesto deberá ser una persona con conocimientos y preparación~~
6 ~~en la conducta humana, específicamente con un grado de Maestría o Doctorado en~~
7 ~~Trabajo Social. El Administrador responderá directamente al Secretario.”~~ La
8 persona que ocupe el cargo deberá ser un profesional con una preparación y
9 conocimientos en la conducta humana y que mínimamente tenga el grado de Maestría o
10 Doctorado en Trabajo Social, Sociología o Psicología de una universidad, colegio o
11 institución de educación superior debidamente acreditada o certificada. Además de lo
12 anterior, si como parte del ejercicio de una profesión de la conducta humana en Puerto
13 Rico se requiriera de una licencia, la persona seleccionada deberá cumplir con todos los
14 requisitos para ejercerla de conformidad con las leyes, reglamentación y normativas
15 aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La persona que ocupe el cargo de
16 Administrador le responderá directamente a la persona que ocupe el cargo de Secretario.
17 ...”

18 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 9 del Plan de Reorganización 1-1995, según
19 enmendado, para que lea como sigue:

20 “El Secretario o Secretaria nombrará al Administrador o Administradora, en
21 consulta con el Gobernador o la Gobernadora, y se le fijará su sueldo o
22 remuneración de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado

1 Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. ~~La~~
2 ~~persona a ocupar este puesto deberá ser una persona con conocimientos y preparación en~~
3 ~~la conducta humana, específicamente con un grado de Maestría o Doctorado en Trabajo~~
4 ~~Social. El Administrador o Administradora le responderá directamente al~~
5 ~~Secretario o Secretaria.”~~ La persona que ocupe el cargo deberá ser un profesional con
6 una preparación y conocimientos en la conducta humana y que mínimamente tenga el
7 grado de Maestría o Doctorado en Trabajo Social, Sociología o Psicología de una
8 universidad, colegio o institución de educación superior debidamente acreditada o
9 certificada. Además de lo anterior, si como parte del ejercicio de una profesión de la
10 conducta humana en Puerto Rico se requiriera de una licencia, la persona seleccionada
11 deberá cumplir con todos los requisitos para ejercerla de conformidad con las leyes,
12 reglamentación y normativas aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La
13 persona que ocupe el cargo de Administrador le responderá directamente a la persona que
14 ocupe el cargo de Secretario.

15 ...”

16 Sección 5. Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 26 '22 AM 9:54

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 302

INFORME FINAL

26 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el **Informe Final** bajo el mandato de la R. del S. 302.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La **Resolución del Senado 302** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación del alcance y limitaciones en el pago de cursos en línea en las matrículas de los estudiantes participantes del programa de servicios de rehabilitación vocacional de la Administración de Rehabilitación Vocacional adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 302 fue radicada el 17 de agosto de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 26 de abril de 2022, y referida en única instancia a la Educación, Turismo y Cultura el 26 de abril de 2022. Bajo el mandato de la resolución esta comisión solicitó una ponencia a la Administración de Rehabilitación Vocacional el 5 de mayo de 2022. Estos sometieron sus comentarios a la Comisión el 6 de mayo de 2022. De

igual forma, el 9 de mayo de 2022 se convocó a los miembros de la Comisión a una Vista Pública en donde estaríamos llevando a cabo preguntas a la Administración de Rehabilitación Vocacional sobre la investigación. Producto de estas vistas, procedimos a solicitarle a la agencia una petición de información el 11 de mayo de 2022. Como parte del proceso de investigación, la Comisión evaluó la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1973, según enmendada, y mejor conocida como la "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", con el propósito de conocer sus funciones y procedimientos relacionados al pago de cursos en línea.

PONENCIA RECIBIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL

 La Administración de Rehabilitación Vocacional, por conducto de su administradora, la Dra. María M. Gómez García, expresó que la misión de la agencia es integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral y al desarrollo de vidas independientes. En esa dirección, expresa que, la visión de la agencia es ser la instrumentalidad líder en la prestación de servicios que garanticen la competitividad de las personas con impedimentos en el mercado de empleo y su derecho a una vida independiente.

Por otro lado, indican que como parte de los servicios de rehabilitación vocacional que autoriza la legislación vigente, esto permite auspiciar servicios de adentramiento con el propósito de capacitar a las personas con impedimentos, que estén certificados y elegibles, y se preparen, obtengan, aseguren o retengan empleos en escenarios integrados de trabajo. De igual forma, la agencia señala importante evaluar la meta del empleo sin presión de tiempo para el auspicio o pago de matrícula en aras de identificar las metas correctas e idóneas con el residual funcional de los consumidores del programa.

Conforme a nuestra solicitud, la ARV nos expresó lo siguiente sobre la investigación y petición de información:

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

- El 12 de agosto de 2020, ante la emergencia que atravesaba Puerto Rico y el mundo por la pandemia del COVID-19, la agencia emitió una comunicación sobre la Ampliación de los Servicios de Adiestramiento en línea (Online) para los Consumidores de la Administración de Rehabilitación Vocacional.
- El 31 de agosto de 2021, ante los retos de la pandemia, en términos de las ofertas de adiestramiento que ofrecen las universidades, colegios e instituciones a través de las herramientas tecnológicas disponibles:
 - o La ARV esboza haber replanteado las circunstancias para ofrecer el servicio de adiestramiento dado que la mayoría de las universidades e instituciones educativas se encontraban ofreciendo sus cursos en forma presencial, híbrida y/o virtual. En ese sentido, la agencia emitió la Comunicación Normativa Núm. 2022-01: Procedimiento para Proveer Servicios de Adiestramiento Bajo la Modalidad de Clases en Línea/Adiestramiento a Distancia a Consumidores de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

VISTA PÚBLICA

En aras de ampliar la discusión de la investigación, la Comisión tuvo a bien llevar a cabo una Vista Pública el 9 de mayo de 2022.

A la Vista Pública comparecieron los siguientes deponentes en representación de la Administración de Rehabilitación Vocacional:

- Dra. María Gómez García – Administradora
- Sra. Grisel Matos – Adm. Auxiliar del Área de Administración
- Lcda. María Benítez – Administradora Auxiliar de Servicios de Consejería

La Senadora García Montes preguntó con relación a los cursos en línea, ¿cuáles la ARV ofrecen? La Dra. Gómez indica que la ARV pagan cursos en línea, no los ofrecen. Estos cursos son solicitados por el participante al consejero a través del Plan

Individualizado Para empleo (en adelante "PIPE"). Los pagos dependen de la universidad, y la agencia da una autorización de un PO (*Purchase Order*) a la Universidad. El consejero autoriza el curso, y esa autorización se lleva a la universidad.

El Senador Vargas Vidot preguntó: en una escala del 1-10, siendo el 10 mejor, ¿donde usted, Administradora, sitúa a la ARV? La Dra. Gómez indicó que no le daría un 10 debido a que tiene dos proyectos que desea finalizar. La ARV indica que una de las limitaciones que tiene es que tienen ausencia de consejeros.

PETICIÓN DE INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL

Como producto de la primera solicitud de ponencia y la Vista Pública llevada a cabo, entendimos necesario realizar una petición de información solicitando:

1. El procedimiento del pago de los cursos en línea que reciben los participantes de los Programas bajo la Administración de Rehabilitación Vocacional;
2. El procedimiento de solicitud de un curso en línea hasta la aprobación del curso y desembolso de fondos.
3. Recomendaciones que la Agencia pueda someter para agilizar y facilitar el pago de estos cursos.

En Adelante, esbozamos la respuesta de la agencia por puntos.

1. *El procedimiento del pago de los cursos en línea que reciben los participantes de los Programas bajo la Administración de Rehabilitación Vocacional;*

La ARV inició su respuesta a la petición de información indicando que la legislación vigente establece que los servicios de adiestramiento (en sus diferentes categorías) tienen que ser auspiciados en centros/instituciones/universidades acreditadas y recomendadas en Puerto Rico. Señala la agencia que los servicios de adiestramiento son dirigidos a los consumidores con el propósito de que se preparen y obtengan una meta de empleo, de

acuerdo con sus necesidades individuales. De igual forma, indica la ARV que el servicio de adiestramiento debe estar relacionado con otros servicios de apoyo académico y estén claramente establecidos en su plan. En ese sentido, el Consejero en Rehabilitación Vocacional (en adelante "CRV") no puede auspiciar el servicio de adiestramiento sin el debido procedimiento evaluativo y en donde no se evidencie que su impedimento le impone al consumidor limitaciones funcionales que le dificulten al participante prepararse, mantener, retener y obtener un empleo. Estos esbozan que la agencia puede auspiciar adiestramiento en las siguientes categorías:

- A. Colegio Graduado o Universidad Conducente a un Grado de Maestría o Doctorado
- B. Junior o *Community College* Conducente a Grado Asociado o Certificado
- C. Adiestramiento a Cuatro Años en Colegio o Universidad Conducente a Bachillerato o Grado de Certificado en Institución a Cuatro Años.

Por otro lado, la ARV expone que la agencia aplicaría las siguientes disposiciones generales emitidas en el Procedimiento para Recomendar el Servicio de Adiestramiento para los consumidores cuya meta de empleo requiere servicio de adiestramiento:

1. Todo consumidor que solicite a la ARV que le auspicie el servicio de adiestramiento en sus diferentes categorías, tiene que cumplir con lo dispuesto en este procedimiento. El CRV debe evidenciar en una anotación, en el expediente de servicios electrónico, que discutió con el consumidor/padre/tutor o su representante este procedimiento. El consumidor/padre/tutor o su representante firmará la anotación y escribirá la fecha en que firmó.
2. El CRV debe preparar, junto al participante, una evaluación de empleabilidad, enfatizando en el residual funcional para lograr proveer la meta de un empleo y determinar que el servicio de adiestramiento es cónsono con sus capacidades, habilidades y residuales funcionales.

3. La agencia debe auspiciar servicios de adiestramiento en instituciones educativas que estén acreditadas y reconocidas por las organizaciones que regulen la práctica y el ejercicio de la ocupación en Puerto Rico, así como el Departamento de Educación.
4. EL CRV debe orientar al solicitante/consumidor de que la ARV solo auspiciará adiestramientos para una meta de empleo. Si la condición del consumidor lo llevare a no poder culminar esta meta y requiere un cambio de ella, se debe evidenciar dicho cambio con información medica que así lo sustente y se iniciará el proceso evaluativo para poder seleccionar una nueva meta vocacional.
5. La ARV no auspiciará el servicio de adiestramiento en su totalidad, ya que el consumidor tiene que realizar el máximo esfuerzo para utilizar los recursos de los diversos programas de asistencia económica disponibles en la institución/universidad.

Luego de finalizado este proceso y determinado los servicios comparables, la ARV esboza que estos auspiciarán el 100% de la diferencia de la matrícula. Para ello, el consumidor debe cumplir con los requisitos de admisión de la institución, incluyendo:

- a. El CRV debe orientar al consumidor que busque información sobre los requisitos de la Junta Examinadora de su profesión, de manera que cuando el participante se gradúe pueda cumplir con todos los requisitos y obtener su licencia ocupacional.
- b. El consumidor estará obligado a aprobar los cursos que están matriculado y mantener un promedio general no menos que el mínimo requerido por la institución donde estudia, para continuar recibiendo el auspicio del adiestramiento y otros servicios.
- c. Solicitar admisión dentro del tiempo establecido por el centro docente que le interese estudiar.
- d. Cumplir con los trámites de rigor tales como: pago de cuotas de admisión, transcripciones de créditos, cartas de referencia, entre otros.

La ARV señala que el consumidor estará obligado a someter un informe de calificaciones oficial al terminar cada sesión académica; indican que este requisito es indispensable para que puedan continuar recibiendo los servicios auspiciados por la agencia. De igual forma, señalan que en aquellas situaciones en donde el consumidor no pueda proveer las calificaciones oficiales, se podrá aceptar las que obtengan por conducto del Internet, fax o cualquier otro medio autorizado. Este tendrá un periodo de treinta (30) días para someter sus calificaciones al CRV.

Por otra parte, la agencia indica que todo adiestramiento auspiciado por ellos tiene que estar contenido en el PIPE el cual será desarrollado entre el CRV, el consumidor/padre/tutor o representante. Dichos servicios deberán ser programados entre ambos, como resultado del proceso de la información seleccionada. Además, el PIPE debe contener lo siguiente:

- 
- a. Meta del empleo
 - b. Análisis para la prestación de servicios para el logro de la meta de empleo
 - c. La fecha proyectada para lograr la meta del empleo
 - d. Los servicios de rehabilitación vocacional auspiciados por la ARV
 - e. Servicios comparables y beneficios
 - f. Responsabilidades de la ARV y el consumidor/padre/tutor o representante
 - g. Criterios evaluativos para determinar la efectividad de los servicios programados
 - h. Comentarios del consumidor/padre/tutor o representante. De no tener comentarios, debe indicar por escrito: "no tengo comentarios"
 - i. Las firmas del CRV, del consumidor/padre/tutor o representante
 - j. Las fechas en que ambos firmen
 - k. La fecha en que el consumidor/padre/tutor o representante recibió copia del PIPE.

2. *El procedimiento de solicitud de un curso en línea hasta la aprobación del curso y desembolso de fondos.*

En cuanto a este punto, al ARV indica que la agencia auspicia el pago de la diferencia de la matrícula. Esto significa que, los beneficios de becas u otros programas de asistencia económica que reciba el consumidor serán considerados para el pago total o parcial del costo de: matrícula, libros, materiales de adiestramiento, manutención y transportación. Una vez se determinen los servicios comparables, la ARV auspiciaría el 100% de la diferencia de la matrícula, independientemente de si el curso es presencial, virtual (online) o híbrido.

Por otro lado, indica la agencia que en términos de la solicitud de un curso en línea, el concepto a utilizarse es el Adiestramiento bajo la Modalidad de Clases en Línea/Adiestramiento a Distancia, en donde entienden imperativo indicar que el CRV debe auspiciar el servicio de adiestramiento con el debido proceso de evaluación. La meta de empleo seleccionado tiene que surgir como resultado de la evaluación desde el inicio de la planificación en de los servicios de rehabilitación vocacional. Entienden imperativo, que CRV tome en consideración el perfil del consumidor y el pareo ocupacional como parte del avalúo.

De igual forma, señalan que de considerarse la modalidad de adiestramiento en línea dentro del proceos de prestación de servicios, el CRV debe discutir con el consumidor los factores a considerar al momento de tomar la desición de esta modalidad. Indican que algunos de los factores son:

- conocimiento básico de computadora y destrezas en el uso de Internet;
- habilidades para el auto estudio, organización y el manejo del tiempo;
- dominio de las plataformas a ser utilizadas (Zoom, Teams u otras).

Por otro lado, indica la ARV que dentro del procedimiento para el asupicio del servicio de referencia, se establece que:

- El CRV evidenciará como el consumidor será evaluado académicamente.

- El CRV deberá, en conjunto con el consumidor, realizar una evaluación detallada para la selección de la meta ocupacional, la cual incluye llevar a cabo el Pareo Ocupacional.
- El CRV debe discutir con el consumidor/representante el procedimiento que aplique para el auspicio del servicio de adiestramiento, según la categoría que corresponda.
- La ARV entonces pagará el 100% del costo de diferencia de matrícula, una vez se haya adjudicado las becas o yudas económicas correspondientes.
- En aquellas instancias donde la matrícula sea híbrida, entienda que el consumidor tendrá cursos en línea/ virtuales, como presenciales, el CRV será responsable de evaluar si le corresponde el auspicio de servicios complementarios tales como manutención, transportación u hospedaje, de acuerdo con su programa de clases y lo establecido en las políticas públicas correspondientes para cada servicio.

Añade la agencia que, una vez el servicio es autorizado, los mismos se plasman en el PIPE o una enmienda, según aplique. Para efectos de ilustración, expresan que el PIPE es el documento escrito que se prepara en un formulario diseñado por la agencia y se desarrolla e implanta, teniendo presente la oportunidad de que el consumidor ejerza el proceso de selección informada, teniendo entre otros aspectos los siguiente:

- Resultado de empleo que incluya el escenario de trabajo
- Servicios de rehabilitación vocacional específicos, necesarios para obtener un resultado de empleo que incluye los escenarios donde los servicios serán provistos (en este caso serían las universidades, colegios, academias, instituciones académicas)
- Entidades que proveerán los servicios de rehabilitación vocacional
- Métodos disponibles para asegurar los servicios de rehabilitación vocacional

A tenor con lo antes esbozado, la ARV establece lo siguiente:

- a. El PIPE/Enmienda tiene que ser aprobado y posterior a la aprobación del mismo, el CRV creará una autorización de servicios para cada servicio a ser ofrecido a través del sistema mecanizado (CRIS, por sus siglas en inglés). En la autorización de servicios se registrará la siguiente información:
 - o nombre del consumidor;
 - o servicio a proveer (en este caso sería el adiestramiento en línea/a distancia en alguna de las diferentes categorías);
 - o proveedor;
 - o fondo fiscal a ser utilizado;
 - o cantidad establecida que la ARV pagará por costo;
 - o número de autorización asignado.
- b. La autorización de servicios es aprobada, se imprime y la firma el CRV y el consumidor.
- c. Una vez firmada, el CRV le hace entrega de la autorización al consumidor para que este pueda entregarla en el área de pagaduría de la universidad, academia o institución.
- d. Una vez la universidad, academia o institución factura a la Agencia, ésta realiza el procedimiento reglamentario para el pago.

3. *Recomendaciones que la Agencia pueda someter para agilizar y facilitar el pago de estos cursos.*

Sobre este punto, la ARV plantea que en su deber ministerial, se enfatiza en el cumplimiento de las responsabilidades como un equipo profesional para lograr la eficiencia y eficacia en estos procesos que redunden en alcanzar las metas establecidas por los participantes de los programas y de la ARV; siempre teniendo en mente y cumpliendo con los más altos estándares de una sana administración de los recursos económicos que tiene la agencia. Por otro lado, señalan que la Ley 230-1974, mejor

conocida como la "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico", según enmendada, establece que los pagos a los suplidores tienen que efectuarse en o antes de los treinta (30) días.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura previo análisis del propósito de la Resolución, la ponencia, argumentos y planteamientos esbozados en la Vista Pública y la información recibida por la Administración de Rehabilitación Vocacional, entendemos que la agencia proveyó toda la información necesaria para conocer si en efecto existe alguna limitación en el pago de cursos en línea en las matrículas de los estudiantes participantes del programa de servicios de rehabilitación vocacional de la Administración de Rehabilitación Vocacional. Podemos concluir que el proceso de pago de los curso en línea es claro y conforme a las reglamentaciones y normativas vigentes. Recomendamos que, de existir algún caso en donde el pago no ha sido efectuado, conforme explicó Administradora de la Agencia, Dra. María Gómez García, se deben comunicar con la agencia para atender los casos en específico. Como resultado de esta investigación, se pudo observar que lo que detiene el proceso del pago es que la Universidad, instituto o colegio no ha facturado la misma.

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final bajo el mandato de la R. del S. 302.

Respetuosamente sometido,


Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 20 2022 PM 3:09

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe sobre la R. del S. 498

20 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 498, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 498 propone realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Administración de Vivienda Pública con las disposiciones sobre las necesidades de viviendas adaptadas y servicios de las personas con impedimentos en los residenciales públicos de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 498 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

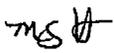
R. del S. 498

30 de marzo de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

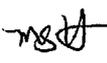
RESOLUCIÓN

ms  Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Administración de Vivienda Pública con las disposiciones sobre las necesidades de viviendas adaptadas y servicios de las personas con impedimentos en los residenciales públicos de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la población de personas con impedimentos presenta múltiples necesidades y, por tanto, requiere de atención y protección del Estado de manera que tal que puedan vivir en igualdad de condiciones. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos se establece desde la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual impone al Gobierno la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas. Conforme a ello, se aprobó la Ley 238-2004, según enmendada, y conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

Una persona con impedimentos se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.¹ Según los datos del Censo de 2010, una cantidad significativa de la población puertorriqueña tiene uno o más impedimentos. Cerca de *noviecintas mil* (900,000) personas mayores de *cinco* (5) años sufren algún tipo de discapacidad. Esto significa que más de una cuarta (1/4) parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la calidad de vida plena y el desarrollo total de sus capacidades.² Cónsono con ello, en las últimas décadas las diferentes Asambleas Legislativas han impulsado y promovido iniciativas importantes para atender las necesidades particulares de la población con impedimentos, garantizar su igualdad y eliminar las barreras que les impiden tener acceso a necesidades básicas como: salud, transportación, accesibilidad a servicios y a otros recursos en sus comunidades y, sobre este particular, necesidades de acceso a vivienda.

 A su vez, el Artículo 7 de la Ley 238-2004, *supra*, le impone la obligación al Estado de que las personas con impedimentos tengan acceso a una vivienda adaptada a sus necesidades. La cual debe corresponder a un diseño de construcción que elimine barreras arquitectónicas que coarten el movimiento y garanticen la seguridad de la persona con impedimentos. A su vez, el interior de la vivienda debe estar diseñado de forma tal que el desenvolvimiento cotidiano de la persona con impedimentos o el cuidado de ésta por un encargado se facilite lo más posible, particularmente el área del baño, la cocina y el dormitorio. De igual forma, el Departamento de la Vivienda deberá requerirles a los desarrolladores como requisito para solicitar los incentivos por la inversión adicional para conformar viviendas a las necesidades para personas con impedimentos que en las etapas de promoción y venta de los proyectos divulguen la

¹ Ley 238-2004, *Ley de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*.

² *United States Census Bureau*, <https://www.census.gov/library/stories/state-by-state/puerto-rico-population-change-between-census-decade.html>

disponibilidad de viviendas construidas de conformidad con dichas necesidades. Sin embargo, a pesar de las iniciativas realizadas, las personas con impedimentos y deficiencias en el desarrollo aún se encuentran en desventaja en nuestra sociedad.

Recientemente, el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico en colaboración con la Escuela Graduada de Salud Pública, realizaron un estudio donde estampan las dificultades que enfrentan las personas con impedimentos.

El estudio se realizó con el propósito de explorar la percepción de las personas con impedimentos sobre sus necesidades de vivienda. Ello, debido a la imperante dificultad que tienen las personas con impedimentos, en tener una vivienda conforme a las sus necesidades, ~~de la comunidad~~. Dentro de los resultados encontrados se destacan los siguientes: veintisiete por ciento (27%) de la población en Puerto Rico tiene algún tipo de impedimento; cincuenta y dos por ciento (52%) de los participantes expresaron la necesidad de ayuda con el fin de satisfacer sus necesidades de transporte; el sesenta y siete por ciento (67%) de los individuos viven en apartamentos; y el cuarenta y seis por ciento (46%) necesita algunas adaptaciones especiales para sus hogares.³ La mayoría de las fallas en las adaptaciones de vivienda identificadas por los participantes fueron:

- (1) En el cuarto de baño: Solo el cincuenta y nueve por ciento (59%) de los participantes que viven en vivienda pública cuentan con barras en el baño y un cuarenta y ocho por ciento (48%) cuenta con ducha de mano.
- (2) Deficiencias en el área de la cocina: Solo un sesenta y cinco por ciento (65%) cuenta con una altura adecuada para alcanzar los gabinetes de la cocina; un setenta y nueve por ciento (79%) puede utilizar fácilmente la estufa.
- (3) Zonas de seguridad: Un setenta y seis por ciento (76%) de los participantes cuenta con fácil acceso de entrada a su vivienda.

³ *Necesidades de vivienda de las personas con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos en Puerto Rico.* Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y la Escuela Graduada de Salud Pública.

El acceso a una vivienda adecuada afecta la inclusión de las personas con impedimentos en la sociedad y les impide disfrutar de una mejor calidad de vida. Al igual que en otros países, los servicios para las personas con impedimentos se encuentran mayormente en las zonas urbanas. En estas áreas, es más difícil cumplir con los requisitos de accesibilidad a vivienda basados en las necesidades de este sector poblacional, que es uno de los más pobres.

Los diversos problemas relacionados con la vivienda, que surgen como obstáculos o barreras de acceso a la misma para las personas con impedimentos, especialmente en el cuarto de baño, cocina y zonas de seguridad de sus viviendas imposibilitan que puedan tener calidad de vida. De acuerdo con las leyes federales y locales, las personas con discapacidad tienen derecho a vivir lo más independientemente posible en una vivienda segura. Las autoridades de vivienda deben tomar medidas inmediatas para proteger y promover esta prerrogativa. Por tanto, es imperativo conocer si, en efecto, la vivienda pública cumple con las disposiciones legales aplicables en favor de las personas con algún tipo de discapacidad.

mst

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del
2 Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "Comisión"), realizar
3 una investigación sobre el cumplimiento de la Administración de Vivienda Pública con
4 las disposiciones sobre las necesidades de viviendas adaptadas y servicios de las
5 personas con impedimentos en los residenciales públicos de Puerto Rico.

6 Sección 2.- La Comisión podría celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
7 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a

1 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
2 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

3 Sección 3.- La Comisión rendirá informes parciales con sus hallazgos y
4 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El
5 primer de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a
6 partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que
7 contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima
8 Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

9 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

MSD

